



SEGURO DE ACCIDENTES DEPORTIVOS

Asegurador: Previsión Balear, Mutualidad de Previsión Social

Número de Póliza: 4020017245-0

Agente vinculado: DIRECTO OFICINA PALMA (Cód: 5099972)

2312 - COLECTIVO ACCIDENTES DEPORTIVOS

20: FEDERACIONES

Estimado mutualista,

Le damos la bienvenida a Previs Seguros.

Le adjuntamos su contrato de póliza de seguro. Este documento está compuesto por las condiciones particulares, cláusulas especiales y condicionado general de su póliza.

Para cualquier consulta no dude en ponerse en contacto con su mediador de seguros o directamente con nosotros, y le asesoraremos sobre cualquier gestión relativa a su póliza.

Le recordamos que el presente contrato se formaliza mediante su firma y devolución a la mutualidad aseguradora. Para ello, le rogamos nos devuelva firmado el ejemplar para la mutualidad, a través de la dirección de correo electrónico infoseguros@previs.es, o bien a nuestro correo postal indicado más abajo.

Muchas gracias por la confianza depositada en nosotros.

C/ Gremi Sabaters, 68 - 1ªA
07009 Palma de Mallorca
Tel. Atención al cliente
900 720 210

PREVIS

CONDICIONES PARTICULARES

2312 - COLECTIVO ACCIDENTES DEPORTIVOS.
20: FEDERACIONES

INFORMACIÓN GENERAL

Efecto desde: 01/09/2025 a las 00:00 h.
Contratación: ANUAL RENOVABLE
Forma de pago: ANUAL

Vencimiento: 01/09/2026 a las 00:00 h.
Dom. de Cobro: ES2300810652270003001903

DATOS DEL COLABORADOR

Nombre: DIRECTO OFICINA PALMA
E-mail: ppol@previs.es
Dirección: CL/ GREMI SABATERS, 68, 1º A
Localidad: (07009) Palma de Mallorca

Teléfono: 971720210

DATOS DEL TOMADOR

Nombre: FEDERACIÓ D'ESPORTS ADAPTATS DE LES ILLES BALEARS (FESAIB)
Dirección: AV/ URUGUAY , PALMA ARENA
Localidad: (07010) Palma de Mallorca

CIF: G57393050

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado: Los federados con licencia en vigor y personal de la Federación como consecuencia de accidente durante la práctica de la disciplina asegurada o el desarrollo de las funciones propias.

BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de la póliza son por orden excluyente: el propio asegurado, su cónyuge no separado legalmente, sus hijos, sus padres y sus herederos legales.

COBERTURAS ASEGURADAS

Su alcance se describe en el condicionado general del presente contrato de seguro.

GARANTÍA	FRANQUICIA	LÍMITE PRESTACIÓN	REVAL.	CAPITAL ASEGURADO
2801-FALLECIMIENTO ACCIDENTE			0 %	6.010,12€
2845-INCAPACIDAD ACCIDENTE SEGUN BAREMO			0 %	12.020,24€
2839-ASISTENCIA SANITARIA ACCIDENTE	0 días	548 días	0 %	ILIMITADA

DELIMITACIÓN DE COBERTURA DE GASTOS ASISTENCIALES POR ACCIDENTE

Período máximo Cobertura de Asistencia Dental en Centros Concertados	548 DIAS
Importe máximo para Cobertura de Material Protésico y Endoprotésico	ILIMITADA
Importe máximo para Cobertura de Material Ortopédico	ILIMITADA
Cobertura URGENCIA VITAL en Centros No Concertados, hasta	3.000,00 EUR
Importe máximo para Cobertura de Material Protésico Dental	400,00 EUR
Cobertura en Centros Asistenciales Públicos No Concertados	EXCLUIDO
Cobertura en Centros Asistenciales Privados No Concertados	EXCLUIDO

La Mutualidad Aseguradora

Firma Tomador

En Palma de Mallorca, a 14 de Agosto de 2025

CONDICIONES PARTICULARES

PRIMA

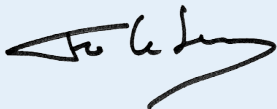
PRIMA NETA ANUAL:	140,96 €
IMPUESTOS:	11,49 €
CONSORCIO:	0,36 €
RECARGO:	0,00 €
PRIMA TOTAL:	152,81 €

CLÁUSULAS ESPECIALES

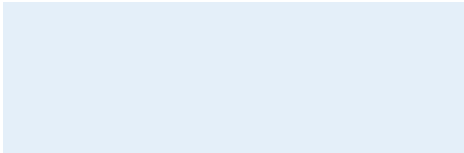
SON APLICABLES A ESTE CONTRATO LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

Previsión Balear, Mutualidad de Previsión Social. Registro Mercantil de Palma de Mallorca al folio 80, tomo 1.135, hoja PM-15537. CIF - V07103419

La Mutualidad Aseguradora



Firma Tomador



En Palma de Mallorca, a 14 de Agosto de 2025

CLÁUSULAS ESPECIALES

A001

Las coberturas del presente contrato conforman las prestaciones descritas en el Real Decreto 849/93 de 4 de Junio. En ningún caso cubre las garantías establecidas en el artículo 23.3 de la Ley 39/2022 del Deporte, que indica que la cuantía de las prestaciones mínimas del seguro obligatorio deportivo será, como poco, la del baremo establecido para la valoración de los daños y perjuicios causados en accidente de circulación. Por lo tanto, será responsabilidad de la Federación cualquier reclamación que pudiera realizarse por parte de los federados respecto a otras indemnizaciones diferentes de las amparadas por esta póliza.

En el caso de que Previsión Balear modifique las coberturas de la póliza para adaptarlas a la nueva reglamentación que se pudiera aprobar con motivo del desarrollo reglamentario de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre del Deporte, el Tomador de la póliza tendrá un mes para aceptar de manera expresa la modificación contractual o la póliza se extinguirá automáticamente.

A002

COLECTIVO ASEGURADO: Los federados con licencia en vigor y personal de la Federación como consecuencia de accidente durante la práctica de la disciplina asegurada o el desarrollo de las funciones propias.

A003

ÁMBITO DE COBERTURA: Los accidentes que puedan sufrir los asegurados durante la práctica de la disciplina asegurada como transcurso de competiciones oficiales, entrenamientos organizados por el club e in itinere durante el trayecto normal de traslado o su participación en las funciones relacionadas con la Federación.

Queda establecida como prima mínima el importe de 152,80 euros.

A004

Identificación de asegurados:

El tomador debe aportar listado nominal de los participantes por categoría.

A005

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS:

Quedarán fuera de cobertura las lesiones no accidentales o derivadas de una patología preexistente, así como también, el infarto de miocardio, el infarto cerebrovascular y la deshidratación.

No quedan cubiertos deportistas subvencionados con becas ADO.

Para deportistas con compensación económica y no profesionales sus tarifas se calcularán caso a caso.

EXCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DURANTE EL PERIODO DE ASISTENCIA MÉDICA.

En tanto en cuanto el asegurado esté recibiendo asistencia médica por parte del Asegurador, queda excluida la práctica de cualquier deporte, tanto a nivel privado como federado.

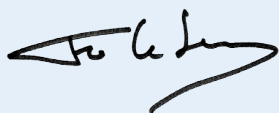
Aclaración de la cláusula C019: El infarto de miocardio será cubierto únicamente cuando las autoridades competentes lo reconozcan formalmente como un accidente deportivo.

Aclaración artículo 6 punto b: De conformidad con la legislación vigente, no se podrá otorgar cobertura por fallecimiento a menores de 14 años. En estos casos, en lugar de la indemnización por fallecimiento, se abonará el capital asegurado únicamente en concepto de gastos de sepelio.

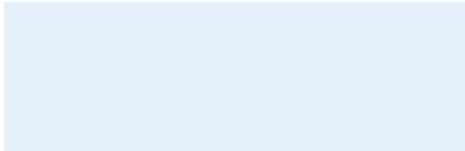
Ámbito de Actuación de PREBAL en el Extranjero:

PREBAL cubre los accidentes deportivos que sufran los asegurados componentes de un equipo o, en desplazamientos individuales, con ocasión de actividades deportivas debidamente autorizadas por los Organismos competentes.

La Mutualidad Aseguradora



Firma Tomador



En Palma de Mallorca, a 14 de Agosto de 2025

CLÁUSULAS ESPECIALES

C014 **Se cubren únicamente las lesiones producidas por un accidente. En particular, y entre otras asimilables, no tendrán consideración de accidente a los efectos de este contrato las siguientes lesiones y tratamientos, o consecuencias de los mismos:**

- Los siniestros derivados de esfuerzos o sobreesfuerzos sea cual sea el origen de su patología y, concretamente, las lumbalgias, dorsalgias o procesos lumbociáticos en que se deriven.
- Los siniestros que deriven de una enfermedad.
- Los siniestros cuya única manifestación es el dolor.

Se excluye además de la cobertura del contrato:

- Los siniestros derivados o agravados por una patología anterior a la entrada en vigor de la póliza.
- La agravación de cualquier siniestro derivado de accidente si dicha agravación se debe a una enfermedad.
- Cualquier siniestro que tenga origen o sea agravado por la no aplicación por parte del asegurado de las normas elementales de prevención de riesgos laborales según la legislación vigente.
- Cualquier otro de los RIESGOS EXCLUIDOS que expresamente se detallan y relacionan en el modelo Condiciones Generales que se hace entrega junto con las presentes Condiciones Particulares y Cláusulas Especiales.

La ocultación de datos relevantes para la valoración de los riesgos de las actividades o del estado de salud a asegurar, anteriores a la fecha de formalización de la póliza podrá dar lugar a la resolución automática del contrato de seguro.

C015 Contenido de la Asistencia Sanitaria por Accidente en Centros Concertados:

- Consulta médica y enfermería de urgencia.
- Consultas sucesivas de médicos especialistas.
- Material e instrumental necesario para curas y yesos.
- Hospitalización e intervención quirúrgica: Honorarios médicos y ayudantías, anestesistas, gastos hospitalarios y de quirófano en hospitalización médica o quirúrgica derivada de accidente cubierto por la póliza. Gastos de farmacia en hospitalización.
- Material ortopédico y prótesis y endoprótesis óseas, hasta los límites que respectivamente se establezcan en las Condiciones Particulares de la Póliza. **En ningún caso estarán cubiertas por la póliza las prótesis externas como gafas, cristales, monturas, lentillas y elementos de similar naturaleza.**
- Rehabilitación.
- Pruebas diagnósticas requeridas por los especialistas para el tratamiento de las consecuencias de los accidentes cubiertos: Resonancias Magnéticas, Radiografías, Tac, Ecografías.

Asimismo, se hace constar que el límite establecido en procesos infecciosos o patológicos acaecidos por una asistencia tardía o deficiente realizada por un Centro No Concertado de la Póliza es el indicado en las Condiciones Particulares para el caso de Urgencia Vital.

C019 **A los efectos del presente seguro no tendrá la consideración de accidente el infarto de miocardio ni el accidente cerebro-vascular.**

C045 Contenido de la cobertura de Gastos de Transporte: Quedan cubiertos los gastos de transporte de la primera visita de urgencias al Centro Asistencial Concertado y el transporte de la 2ª visita cuando ésta sea entre islas y siempre por prescripción facultativa. **En cualquier caso, no queda incluido el gasto de transporte del acompañante, salvo repatriación del asegurado en viajes fuera de la Comunidad Autónoma, cuando el asegurado no pueda regresar con el resto del grupo asegurado desplazado. Quedan expresamente excluidos de cobertura de la póliza los gastos de búsqueda y rescate de los asegurados.**

C057 El Tomador del seguro reconoce expresamente que con anterioridad a la celebración de este contrato la Mutualidad le ha informado de la legislación aplicable al mismo y de las diferentes instancias de reclamación en caso de litigio.

La Mutualidad Aseguradora

Firma Tomador

CLÁUSULAS ESPECIALES

C090 En caso de asistencia por URGENCIA VITAL el asegurado podrá ser atendido en el Centro Asistencial más próximo y las facturas que deriven de la asistencia prestada en 24 primeras horas desde el momento del accidente serán a cargo de la Mutualidad.

Una vez superada la primera asistencia de URGENCIA VITAL, y solo cuando el estado del accidentado lo permita, éste será trasladado a un Centro Asistencial Concertado para continuar su tratamiento.

En caso de permanencia en el Centro Asistencial no concertado, la Mutualidad no asumirá el pago de las facturas derivadas de todos los servicios que se le puedan prestar.

En base a lo anterior, y salvo los casos de URGENCIA VITAL según las condiciones anteriormente descritas, quedarán expresamente excluidas de cobertura y serán siempre con cargo del propio asegurado cualquier tipo de asistencia practicada por cualquier Centro Asistencial Público o Privado no incluido en la relación de Centros Concertados de la Mutualidad. Si los gastos se facturan a la Mutualidad, ésta los reclamará a los asegurados, encontrándose éstos obligados a abonarlos.

El Tomador se compromete y asume bajo su responsabilidad a informar a los asegurados de la póliza de forma expresa sobre el contenido de esta cláusula.

C101 El Tomador conoce el protocolo de actuación en caso de accidente deportivo y se compromete y asume bajo su responsabilidad a informar del mismo a los asegurados de la póliza así como del contenido de las cláusulas particulares del presente contrato.

C102 El asegurado debe comunicar a la compañía el accidente en un plazo máximo de 7 días desde su ocurrencia remitiendo el correspondiente Parte de Accidente. En caso de incumplimiento, la compañía podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

C800 Mediante la firma del presente contrato de seguro, Vd. autoriza a Previsión Balear, MPS a enviar instrucciones a su entidad financiera para adeudar su cuenta y a su entidad financiera para efectuar los adeudos en su cuenta siguiendo las instrucciones Previsión Balear, MPS. Como parte de sus derechos, Vd. está legitimado al reembolso por su entidad en los términos y condiciones del contrato suscrito con la misma. La solicitud de reembolso deberá efectuarse dentro de las ocho semanas que siguen a la fecha de adeudo en cuenta. Puede obtener información adicional sobre sus derechos en su entidad financiera.

Referencia de la orden de domiciliación: (El especificado en la página 1, apartado **PÓLIZA**)

Nombre del deudor: (El especificado en la página 1, apartado **TOMADOR**)

Nº de IBAN: (El especificado en la página 1, apartado **DOMICILIO DE COBRO**)

Nombre del acreedor: **Previsión Balear, Mutualidad de Previsión Social**

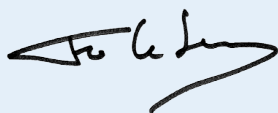
Identificación del acreedor: **V07103419**

Tipo de pago: Pago recurrente.

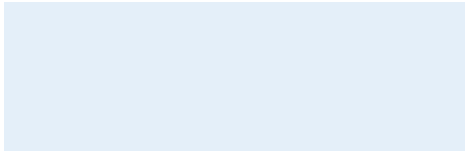
C806 En cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales se le informa de que el responsable del tratamiento es PREVISIÓN BALEAR, Mutualidad de Previsión Social. Sus datos serán tratados para la formalización del contrato de seguro, la gestión de las coberturas contratadas, la gestión contable y administrativa de la póliza y el envío de información comercial sobre productos y servicios ofrecidos por la entidad a las direcciones de correo electrónico facilitadas. Constituye la base legitimadora para estos tratamientos la existencia de una relación contractual y el interés legítimo en informar sobre nuestros servicios. Comunicaremos sus datos por obligación legal o cuando sea necesario para la ejecución del contrato que le vincula con la entidad. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos como se explica en la información adicional, que puede consultar en

<http://www.previs.es/es/privacidad/privacidad-previs-seguros/>

La Mutualidad Aseguradora



Firma Tomador



En Palma de Mallorca, a 14 de Agosto de 2025

Ejemplar para el Tomador

6 de 24

CLÁUSULAS ESPECIALES

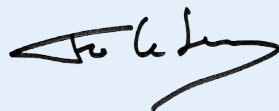
C816 Si para la formalización del contrato de seguro es condición necesaria proporcionar a la Mutualidad los datos personales de los asegurados, el tomador será responsable de cumplir con los requisitos de la normativa vigente en materia de protección de datos personales para llevar a cabo tal comunicación, que le obliga, entre otras cosas, a informar a dichos asegurados de que sus datos serán comunicados a PREVISIÓN BALEAR, Mutualidad de Previsión Social.

En tal caso, el tomador del seguro se compromete a informar a los asegurados de que:

- Sus datos serán tratados por PREVISIÓN BALEAR, Mutualidad de Previsión Social, que será Responsable del tratamiento.
- La finalidad del tratamiento es la formalización del contrato de seguro y la gestión de las coberturas contratadas por el tomador.
- El asegurado tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se explica en la información adicional que puede consultar en la política de privacidad de seguros en:

<http://www.previs.es/es/privacidad/privacidad-previs-seguros/>

La Mutualidad Aseguradora



Firma Tomador

En Palma de Mallorca, a 14 de Agosto de 2025

Ejemplar para el Tomador

7 de 24

FIRMA Y CONSTANCIA DE LA RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN

El Tomador declara haber recibido un ejemplar del presente contrato de seguro, que incluye las condiciones particulares, las cláusulas especiales y el condicionado general, sin validez y efecto por separado, y reconoce expresamente mediante la firma del presente documento haber leído y entendido estas condiciones, aceptando las mismas, y en especial las cláusulas limitativas a que hace referencia el artículo 3 de la Ley de Contrato de Seguro incluidas en el condicionado general y que se reproducen a continuación:

Quedarán excluidos de cobertura los siniestros derivados de las siguientes causas:

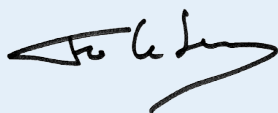
- a) Los accidentes provocados intencionalmente por el Asegurado o que tengan su origen en actos de imprudencia temeraria o culpa grave del asegurado, el suicidio y sus tentativas así como las automutilaciones
 - b) La muerte producida a personas de edad inferior a catorce años o incapacitadas.
 - c) Los hechos que no tengan la consideración de accidentes según lo estipulado en las presentes condiciones o se trate de accidentes diferentes a la propia actividad deportiva.
 - d) Los que sufra el Asegurado o beneficiario en estado de perturbación mental, en estado de intoxicación por uso de drogas, estupefacientes o tóxicos, en estado de embriaguez o cuando de las pruebas de detección o comprobación alcohólica practicadas resultara una tasa de alcohol en sangre, humor vítreo o aire espirado superior a la permitida por la legislación viaria vigente en cada momento; en desafío, lucha o riña, excepto en caso probado de legítima defensa; como consecuencia de guerra, revolución, motín o acontecimientos similares, y por causas de terremotos u otros fenómenos de carácter catastrófico, que serán cubiertos por la cláusula especial de Riesgos Extraordinarios.
 - e) En ningún caso están cubiertos los accidentes que se produzcan practicando paracaidismo, vuelo delta y cualquier otra actividad aérea, boxeo, caza mayor fuera de Europa, participando en carreras o rallies de automovilismo, motorismo o motonáutica. Tampoco quedan cubiertos los accidentes que se produzcan utilizando artefactos explosivos o, en general, interviniendo en actos notoriamente peligrosos no justificados por necesidad profesional.
 - f) Los accidentes ocurridos al conducir un vehículo a motor si el Asegurado no está en posesión del correspondiente permiso de conducción.
- Se cubren únicamente las lesiones producidas por un accidente. En particular, y entre otras asimilables, no tendrán consideración de accidente a los efectos de este contrato las siguientes lesiones y tratamientos, o consecuencias de los mismos:
- g) Los siniestros derivados de esfuerzos o sobreesfuerzos sea cual sea el origen de su patología y, concretamente, las lumbalgias, dorsalgias o procesos lumbociáticos en que se deriven.
 - h) Los siniestros que deriven de una enfermedad.
 - i) Los siniestros cuya única manifestación es el dolor sin comprobación por pruebas de diagnóstico.

Se excluye además de la cobertura del contrato:

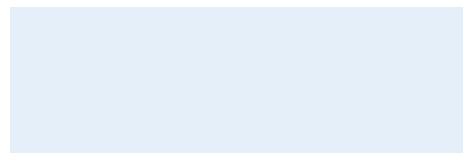
Los siniestros derivados o agravados por una patología anterior a la entrada en vigor de la póliza. Todas las enfermedades crónicas o no, y lesiones o defectos constitucionales y físicos preexistentes a la fecha de incorporación a la póliza del Asegurado afectado, aun cuando no exista un diagnóstico concreto, así como sus consecuencias o secuelas. Se entiende por preexistentes aquellas enfermedades, lesiones o defectos constitucionales y físicos que causen sintomatología evidente o sospecha razonable anterior a la fecha de efecto de cada garantía contratada por el asegurado contratado. Se excluyen expresamente aquellas enfermedades que sean consecuencia de la práctica continuada de un deporte.

- a) Cualquier siniestro que tenga origen o sea agravado por la no aplicación por parte del asegurado de las normas elementales de prevención de riesgos laborales según la legislación vigente.
- b) Quedan excluidos los accidentes que sean consecuencia de desvanecimientos y síncope, ataques de apoplejía o epilepsia, roturas de aneurisma, infartos de miocardio, derrames cerebrales, arritmias cardíacas y fracturas patológicas del Asegurado.
- c) Las consecuencias de los actos médicos o quirúrgicos, a los cuales se someta voluntariamente el asegurado como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza tales como los tratamientos de tipo puramente estético.
- d) Cuando no pueda determinarse que el padecimiento o lesiones resultan como causa directa o derivada de la práctica de su deporte.
- e) Cuando en el transcurso del tratamiento médico, el diagnóstico inicial que dio origen a la prestación médica asistencia, sea modificado sustancialmente, siendo necesarias pruebas diagnósticas diferenciales o se descarte, para valorar de nuevo la etiología de la dolencia.
- f) Salvo para los deportistas de las Federaciones implicadas, la participación en deportes de alto riesgo, apuestas y récords o tentativas de los mismos.
- g) Cuando la finalidad de la actividad realizada en el momento del accidente no esté relacionada directamente con el deporte sino con actividades profesionales paralelas.
- h) Los accidentes producidos en periodo de baja médica, tanto si ésta es laboral como deportiva.

La Mutualidad Aseguradora



Firma Tomador



En Palma de Mallorca, a 14 de Agosto de 2025

FIRMA Y CONSTANCIA DE LA RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN

Enfermedades y lesiones preexistentes: En caso de agravación directa o indirecta de las lesiones y secuelas producidas por un accidente cubierto por la póliza, debido a la existencia de enfermedades o secuelas físicas anteriores a la ocurrencia del siniestro, la Compañía sólo responderá, en cuanto a duración y consecuencias, de las que habría probablemente tenido sin la intervención agravante de tales circunstancias.

Igual consideración tendrá la agravación motivada por una falta comprobada de cuidados, la aplicación de un tratamiento empírico o a la inobservancia de las prescripciones facultativas.

COBERTURA ASISTENCIA MÉDICO QUIRÚRGICA Y SANATORIAL

Gastos no incluidos en la Prestación.

No serán satisfechos por la Mutualidad los gastos producidos por:

1. Todo el material prescrito en servicios ajenos a la Mutualidad.
2. El material ortopédico prescrito para prevención de accidentes.
3. El prescrito por enfermedades o para corrección de vicios o deformidades anatómicas (varo, valgo, cayos, etc.) en el supuesto de las plantillas ortopédicas y demás ortopedias.
4. Los gastos derivados de la rehabilitación, en los siguientes casos:
 - Los gastos derivados de la rehabilitación por dolencias ergonómicas o de higiene postural.
 - Los gastos por tratamientos de algias inespecíficas de cualquier naturaleza. Los masajes relajantes y antiestrés.
 - Los gastos por lesiones y vicios posturales propios del crecimiento.
 - Los gastos por enfermedades crónicas músculo-tendinosas, reumáticas y degenerativas.
 - La potenciación muscular.
 - Los gastos derivados de la rehabilitación a domicilio y en piscina.
5. Los gastos derivados de las pruebas diagnósticas diferenciales o de descarte.
6. Los gastos derivados de trasplante de órganos/tejidos de donante vivo o donante cadáver.
7. Tratamientos que implanten cultivos con células madre o factores de crecimiento.
8. Los gastos de farmacia ambulatoria.
9. Los gastos de odonto-estomatología. No obstante, el Asegurador siempre y cuando derivado de un accidente deportivo se produjese una pérdida total o parcial de piezas dentarias que precisen restauración y a la vista del comunicado de accidente y diagnóstico recogido en éste impreso, autorizará previa petición del lesionado, la visita al odontólogo o maxilofacial y podrá conceder una ayuda única y graciable que no podrá exceder de la cantidad especificada en el Para realizar este pago será imprescindible presentar el original de la factura con el sello de pagado o recibí.

Límite de la Cobertura.

Los servicios de asistencia médico-quirúrgica y sanatorial, incluida la rehabilitación, los prestará el Asegurador durante un plazo máximo de 18 meses por Comunicado de Accidente y lesión declarada en el mismo, por el servicio médico asistencial, siempre y cuando el lesionado durante este período de tiempo esté al corriente del pago de las primas del seguro.

Gastos de Transporte

Quedan expresamente excluidos de cobertura de la póliza los gastos de búsqueda y rescate de los asegurados.

COBERTURA FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE

El capital de fallecimiento, cuando éste se produzca en la práctica deportiva, pero sin causa directa del mismo, el importe de la prestación será de 1.803,04 Euros.

ACCIDENTES OCURRIDOS EN EL EXTRANJERO

En este caso, las prestaciones aseguradas tendrán una limitación de los gastos médico-quirúrgicos y sanatoriales a 6.010,12 Euros.

El Tomador del seguro reconoce haber recibido toda la información exigida en los Art. 122 a 127 del Reglamento de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. (RD 1060/2015).

Como prueba de conformidad con todo lo anterior, el Tomador del seguro firma la presente póliza en la fecha abajo indicada.

La Mutualidad Aseguradora

Firma Tomador

En Palma de Mallorca, a 14 de Agosto de 2025

Ejemplar para el Tomador

9 de 24

CONDICIONES GENERALES

SEGURO DEPORTIVO DE ACCIDENTES

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA INFORMATIVA

La presente INFORMACION es emitida en cumplimiento de lo exigido en el artículo 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras relativo al deber de información al Tomador del Seguro por parte de la Entidad Aseguradora.

Denominación y Domicilio Social de la Entidad Aseguradora.

PREVISION BALEAR, MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL (en adelante, se denominará indistintamente, la Mutualidad, la Compañía, el Asegurador o la Entidad Aseguradora)

Calle Gremi Sabaters, 68, 1º A, 07009 PALMA DE MALLORCA, CIF V-07103419.

Reclamaciones

La Mutualidad pone a disposición de los Asegurados un SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE cuyo Reglamento se puede consultar en la página web www.previs.es. Podrán presentar reclamaciones el Tomador del seguro, los Asegurados, los Beneficiarios, Terceros perjudicados o causahabientes de cualesquiera de los anteriores, dirigiendo escrito al Servicio de Atención al Cliente. En el escrito deben consignarse sus datos personales, firma, domicilio, el número de póliza o de siniestro, y los hechos que motivan su presentación.

Dirección:

PREVISION BALEAR, M.P.S.
Servicio de Atención al Cliente
Calle Gremi Sabaters, 68, 1ºA
07009 PALMA DE MALLORCA

sacseguros@previs.es

El Servicio de Atención al Cliente, que funciona de forma autónoma e independiente, acusará recibo de la reclamación y deberá resolver, de forma motivada, en el plazo máximo de 1 mes en aplicación de lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, regula el procedimiento de presentación de consultas, quejas y reclamaciones ante los servicios de reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Banco de España y Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Las decisiones del Servicio de Atención al Cliente tendrán fuerza vinculante para la Entidad Aseguradora.

Transcurrido el plazo de 1 mes desde la fecha de presentación de la reclamación sin que haya sido resuelta por el Servicio de Atención al Cliente de la Compañía, o cuando éste haya desestimado la petición, los interesados podrán presentar su reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Participe en planes de pensiones, Órgano adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, cuya dirección es:

Pº de la Castellana, 44
28046- MADRID
<http://www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/>

Todo ello sin perjuicio del derecho de los Asegurados de recurrir a la tutela de los jueces y tribunales competentes.

Legislación aplicable al Contrato de Seguro

El presente contrato de Seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/80, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, modificada por la Ley 20/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en las disposiciones complementarias y las reglamentarias que le sean aplicables, y por lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares del Contrato.

No tendrán validez las cláusulas excluyentes o limitativas de los derechos del Tomador o de los Asegurados que no hayan sido

CONDICIONES GENERALES

expresamente aceptadas por los mismos por escrito, y con su firma en las Condiciones Particulares de la póliza. No requerirán dicha aceptación las meras transcripciones o referencias a preceptos legales imperativos.

ARTICULO 1: Intervinientes en el contrato. Definiciones

La Compañía : PREVISION BALEAR, MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL, con domicilio social en Calle Gremi Sabaters, 68, 1º, 07009 PALMA DE MALLORCA, es la persona jurídica que, en condición de Aseguradora, asume el riesgo contractualmente pactado y garantiza el pago de las prestaciones aseguradas.

Tomador del Seguro : Persona física que solicita y contrata el Seguro, y a quien corresponden las obligaciones y deberes que del mismo se deriven, salvo aquellas que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Grupo asegurable : Conjunto de personas físicas unidas por un vínculo o interés común, previo o simultáneo a la adhesión del seguro pero diferente a éste, que reúnan las condiciones legales precisas para poder ser aseguradas.

Asegurado : Cada una de las personas sobre cuya vida o integridad corporal se ha estipulado el contrato y que, perteneciendo al Grupo Asegurable, reúna las correspondientes condiciones de adhesión y figure en la relación de personas incluidas en el contrato, ya sea nominalmente, ya sea de forma genérica siempre que en este supuesto exista una fórmula para su individualización e identificación.

Beneficiario : Persona o personas físicas designadas por el Tomador, a quien corresponde percibir la prestación prevista en el contrato.

Solicitud de seguro: Documento, según modelo suministrado por la Mutualidad, en el que el Tomador solicita el seguro y precisa las condiciones en que desea asegurarse en la modalidad de seguro ofertada. El Asegurado consiente en asegurarse y ambos informan a la Mutualidad de los datos personales necesarios para la elaboración de la póliza y declaran cuantas circunstancias le sean conocidas, para la correcta evaluación del riesgo, de acuerdo con el cuestionario sometido dentro del proceso de la Solicitud.

Póliza: El conjunto de documentos que recogen los datos y pactos del contrato de seguro. Forman parte de la póliza las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares que individualizan el riesgo, así como los suplementos o apéndices que se emitan para modificar o completar el contrato de Seguro.

Accidente Deportivo : La lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado, sobrevenida por el hecho u ocasión del ejercicio de la actividad deportiva por la que el asegurado se encuentre afiliado y que le produzca invalidez temporal, permanente o muerte, sin patología ni alteración anatómica previa.

ARTICULO 2: Objeto del seguro.

La Entidad Aseguradora garantiza al asegurado el pago de las indemnizaciones pactadas para los supuestos de invalidez, temporal o permanente, o muerte del Asegurado inscrito causadas por un accidente cubierto en póliza. **Las coberturas del presente contrato conforman las prestaciones descritas en el Real Decreto 849/93 de 4 de Junio, contratadas para la asistencia derivada de accidente de los asegurados en el transcurso de competiciones oficiales, entrenamientos organizados por el Club, Federación o Asociación Deportiva en que el asegurado se encuentre integrado, e in itinere durante el trayecto normal de traslado. En ningún caso cubre las garantías establecidas en el artículo 23.3 de la Ley 39/2022 del Deporte, que indica que la cuantía de las prestaciones mínimas del seguro obligatorio deportivo será, como poco, la del baremo establecido para la valoración de los daños y perjuicios causados en accidente de circulación.**

Los gastos de asistencia sanitaria serán por cuenta de la Entidad, siempre que se haya estipulado su cobertura expresamente y que tal asistencia se haya efectuado en las condiciones previstas en el contrato. Las Condiciones Generales, Especiales y Particulares regulan el alcance de la cobertura del Contrato, delimitando aquellos accidentes y aquellos riesgos por los que se otorga protección al Asegurado.

ARTICULO 3: Cobertura de riesgos extraordinarios.

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros de personas

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el

CONDICIONES GENERALES

Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España o en el extranjero, cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1 Acontecimientos extraordinarios cubiertos:

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h, y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2 Riesgos excluidos:

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radioactivos.
- e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1.a) anterior, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1.b) anterior.
- g) Los causados por mala fe del asegurado.
- h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de primas.
- i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de 'catástrofe o calamidad nacional'.

3 Extensión de la cobertura:

CONDICIONES GENERALES

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efecto de los riesgos ordinarios.
2. En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
2. La comunicación de los daños y obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042)
 - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es)
3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
4. Abono de indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

ARTICULO 4: Perfección, Efectos y Duración del Contrato.

El presente Contrato se perfecciona por el consentimiento dado por ambas partes, mediante la firma de la póliza por la Compañía y el Tomador del Seguro y por el pago de la prima.

La cobertura de los riesgos contratados entrará en vigor en el día y hora indicados en las Condiciones Particulares, una vez aquél haya sido perfeccionado y satisfecha la prima del Seguro. Asimismo, las eventuales modificaciones o adiciones posteriores a la póliza no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el correspondiente recibo de prima.

En el caso de demora en el cumplimiento de estos requisitos, las obligaciones de la Compañía comenzarán a las 24 horas del día en que hayan sido cumplimentadas.

La duración del Contrato se establece por el período especificado en las Condiciones Particulares. A la finalización del mismo se entenderá prorrogado el Contrato automáticamente por el plazo de otro año, y así sucesivamente al término de cada anualidad, salvo pacto en contrario o que, por la naturaleza temporal del Contrato deba deducirse su improrrogabilidad. **A esta prórroga tácita pueden oponerse tanto el Tomador del Seguro como la Compañía, mediante notificación escrita a la otra parte con un plazo no inferior a dos meses a la conclusión del período del seguro en curso para la Mutualidad y de un mes para el tomador.**

ARTICULO 5: Condiciones de adhesión

Las condiciones de adhesión serán las que figuran en el cuestionario suscrito por el Asegurador y aceptadas por el Tomador. El cumplimiento de las citadas condiciones se comprobará a través del cuestionario boletín de adhesión.

En todo caso, las condiciones iniciales para la adhesión se mantendrán en los siguientes supuestos:

- a. Durante los tres primeros meses de vigencia del seguro colectivo de accidentes.
- b. En las ampliaciones generales de sumas aseguradas.
- c. Durante los tres meses siguientes a cada incorporación al colectivo asegurado.

ARTICULO 6: Pago de las primas del Contrato.

Las primas del Seguro son anuales, salvo que el Seguro se haya contratado por tiempo inferior, en cuyo caso se constituirá como prima única. No obstante, en las primas anuales podrá convenirse el fraccionamiento del pago en porciones semestrales, trimestrales o mensuales. El fraccionamiento no libera al Tomador de la obligación de abonar la totalidad de la prima anual.

El pago de la primera prima se efectuará en el momento de la firma del Contrato y el de las sucesivas a sus respectivos vencimientos

CONDICIONES GENERALES

señalados en las Condiciones Particulares de la póliza.

Si por culpa del Tomador del Seguro no se hubiese pagado la primera prima, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, la Compañía tiene derecho a resolver el Contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva en base a la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro la Compañía quedará liberada de toda obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes a la primera, la cobertura de la Compañía quedará suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si la Compañía no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima se entenderá que el Contrato queda extinguido. En cualquier caso, cuando el Contrato esté en suspenso, la Compañía sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso. Si el Contrato no hubiera sido resuelto o extinguido, conforme a lo anteriormente expuesto, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó su prima.

ARTICULO 7: Declaraciones del Tomador del Seguro

El presente Contrato tiene como base las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro en la correspondiente solicitud, o en la proposición que en su caso haya formulado la Compañía, así como en el Cuestionario presentado por ésta y cumplimentado por el Tomador del Seguro, todo lo cual motiva la aceptación del riesgo por parte de la Compañía y determina los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato para ambas partes.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador puede exigir en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, que se subsanen las divergencias existentes. Transcurrido dicho plazo sin efectuar reclamación alguna, se estará a lo dispuesto en la póliza.

En el supuesto de indicación inexacta de la profesión del Asegurado, el Asegurador sólo podrá impugnar el contrato si la verdadera profesión del Asegurado en el momento de la entrada en vigor del contrato presenta una categoría de riesgo superior a la establecida por aquél.

En otro caso, si como consecuencia de una declaración inexacta de la profesión, la prima pagada es inferior a la que correspondería pagar, la prestación asegurada se reducirá en función a la prima percibida. Si por el contrario, la prima pagada es superior a la que debería haberse abonado, el Asegurador está obligado a restituir el exceso de las primas percibidas sin intereses.

ARTICULO 8: Variaciones en la composición del Colectivo.

El Tomador tendrá la obligación de notificar a la Aseguradora las variaciones que se produzcan en la composición del grupo asegurado. Se observarán los siguientes criterios en relación a las altas y bajas de las personas aseguradas que se produzcan durante la vigencia del Contrato:

- a) El Tomador del Seguro comunicará por escrito a la Compañía la incorporación de nuevos Asegurados. Salvo pacto en contrario expresamente indicado en Condiciones Particulares, las inclusiones tomarán efecto a las cero horas del día siguiente a la fecha de la comunicación, o bien la que señale el Tomador del Seguro si el efecto de la inclusión ha de ser posterior.
- b) Las bajas de Asegurados se comunicarán por escrito a la Compañía y tomarán efecto a las cero horas de la fecha de la comunicación, o bien la que señale el Tomador del Seguro si el efecto de la exclusión ha de ser posterior.
- c) La Compañía procederá, con la periodicidad que se establezca en las Condiciones Particulares, a la emisión del correspondiente Apéndice en el que se recoja la incorporación o la baja de personas aseguradas, emitiendo el correspondiente recibo de prima o, en su caso, de extorno de prima.

ARTICULO 9: Designación de beneficiarios

Se entiende por Beneficiario la persona física o jurídica a favor de quién se concierta la prestación, designada por el Asegurado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 y siguientes de la Ley de Contrato de Seguro.

De no existir designación expresa, la Entidad reconocerá como Beneficiario a la persona o personas que se señalan a continuación y por el orden excluyente que se indica:

- a. El propio asegurado
- b. El cónyuge que conviva con el causante.
- c. Sus hijos legítimos, naturales reconocidos y adoptivos, por partes iguales.
- d. Sus padres por partes iguales.

CONDICIONES GENERALES

e. Los herederos legales.

ARTICULO 10: Acaecimiento del accidente.

El Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario en su caso, deberán comunicar por escrito a la Compañía, en su domicilio social o en el de cualquiera de sus representantes, el acaecimiento del accidente dentro del plazo máximo de siete días de haberse producido o de haber sido conocido por cualquiera de aquéllos.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la Compañía podrá reclamar los daños y perjuicios que haya sufrido como consecuencia de la falta o retraso de dicha notificación.

Asimismo, el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario, en su caso, deberán facilitar a la Compañía toda clase de información y documentación sobre las circunstancias y consecuencias del accidente la asistencia médica inicial y la evolución de las lesiones del Asegurado, además de la información complementaria que la Compañía solicite. El incumplimiento de este deber de información dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

El Asegurado queda obligado, salvo causa justificada, a someterse al reconocimiento de los médicos que designe la Compañía, si ésta lo estima necesario, a fin de completar los informes médicos solicitados o aportados, y a trasladarse al lugar que corresponda para que se efectúe tal reconocimiento. Los gastos de tales reconocimientos, así como de los traslados, serán asumidos por la Compañía.

ARTICULO 11: Pago de la prestación.

La Compañía, previa recepción de la documentación que se estipula, para cada Riesgo contratado, en las Condiciones Especiales, y tras concluir las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro, su cobertura por la póliza y su importe, deberá satisfacer la indemnización, notificando por escrito al Asegurado la cuantía de la indemnización que le corresponde.

Si, tras el término de las investigaciones y peritaciones señaladas en el apartado anterior, la Compañía considera que tal siniestro no está amparado por las coberturas del Contrato, lo comunicará por escrito al Tomador del Seguro y al Asegurado o, en su caso, a los Beneficiarios, expresando los motivos por los cuales considera que no existe la obligación de abonar indemnización o prestación alguna.

ARTICULO 12: Desacuerdo entre las partes

Si no existiese acuerdo entre la Compañía y el Asegurado sobre el importe y la forma de indemnización, ambas partes se someterán a la decisión de Peritos Médicos, para lo cual se aplicarán las siguientes normas:

- Cada parte designará un Perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Si una de las partes no hubiese hecho tal designación, estará obligada a realizarla en el plazo de ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la parte que hubiese designado el suyo, y de no hacerlo en este último plazo se entenderá que acepta el dictamen que emita el Perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.
- Si los Peritos designados llegan a un acuerdo, se reflejará éste en un acta conjunta en la que se harán constar si las lesiones son derivadas de un accidente o de cualquier otro evento, el grado de invalidez resultante de las mismas, si procede, y las demás circunstancias que puedan influir en la determinación de la correspondiente indemnización.
- Cuando no exista acuerdo entre los Peritos, ambas partes designarán un tercer Perito de conformidad, y en el caso de no existir ésta, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del domicilio del Asegurado, en acto de jurisdicción voluntaria y por los trámites previstos para la insaculación de Peritos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En este caso, el dictamen del tercer Perito se emitirá en el plazo que determinen ambas partes, o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación por el Perito tercero de su nombramiento.
- Notificado a las partes el dictamen de los Peritos, será vinculante para aquellas, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días en el caso de la Compañía y de ciento ochenta días en el del Asegurado, a contar ambos plazos desde la fecha de la notificación del dictamen a cada parte. De no impugnarse judicialmente dicho dictamen por alguna de las partes en los citados plazos, el dictamen pericial devendrá inatacable.
- Si el dictamen de los Peritos fuese impugnado, la Compañía deberá abonar el importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias de cada caso, en el plazo de cinco días.
- En el supuesto de que por demora de la Compañía en el pago de la indemnización devenida inatacable, se viere obligado el Asegurado a reclamarla judicialmente dicha indemnización se incrementará con un interés del 20% anual, a contar desde que la indemnización devino inatacable para la Compañía. En cualquier caso, los gastos originados al Asegurado por el proceso judicial serán a cargo de la Compañía.
- Cada parte abonará los honorarios de su Perito. Los del tercer Perito y los demás gastos que ocasione el dictamen pericial serán de cuenta y a cargo por mitad del Asegurado y de la Compañía. No obstante, si cualquiera de las partes hubiese hecho necesaria la

CONDICIONES GENERALES

intervención del tercer Perito por haber mantenido una valoración de la indemnización manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

ARTICULO 13: Comunicaciones entre las partes que intervienen en el Contrato

Las comunicaciones que deba efectuar el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario, en su caso, a la Compañía, se cursarán al domicilio social de ésta o al de su representante más cercano al domicilio de aquéllos. Las notificaciones que efectúe la Compañía al Tomador del Seguro se cursarán al domicilio que conste en la póliza, salvo que éste haya sido modificado y comunicado por el Tomador del Seguro a la Compañía de forma fehaciente. Las notificaciones que la Compañía deba efectuar, en su caso, al Asegurado o al Beneficiario, se cursarán por aquélla al domicilio que conozca de estos últimos y de no conocerlo al domicilio del Tomador del Seguro.

Las comunicaciones entre las partes, para que tengan eficacia contractual, deberán efectuarse por escrito y de forma fehaciente.

El Tomador del Seguro o el Asegurado, en su caso, deberán comunicar la Compañía, también de forma fehaciente, sus cambios de domicilio. Caso contrario, pueden derivarse para el Tomador del Seguro o para el Asegurado los correspondientes perjuicios por la falta de recepción o no recepción puntual de las comunicaciones que les sean cursadas por la Compañía.

ARTICULO 14: Otras obligaciones del Tomador

El Tomador del Seguro se obliga a informar a todos y cada uno de los Asegurados incluidos en el Contrato de seguro del contenido de las Condiciones Generales y Particulares del mismo y, en particular, de aquéllas cláusulas que signifiquen una exclusión o limitación de sus derechos, o de los que correspondan a los Beneficiarios en su caso, responsabilizándose el Tomador del Seguro de los perjuicios que el incumplimiento de dicho deber de información puedan derivarse para los Asegurados o sus Beneficiarios.

ARTICULO 15: Jurisdicción

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo, el del domicilio del Asegurado.

SEGURO DEPORTIVO DE ACCIDENTES

CONDICIONES ESPECIALES

ARTICULO 1: Documentación e información

La documentación a facilitar a las Federaciones Deportivas, consistirá en las Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Condiciones Particulares, que deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre (Regulación del Contrato de Seguro). Por lo tanto, la póliza será la documentación que acredite a las Federaciones como tomadores del seguro.

El sistema pactado en el presente contrato para la identificación y control del grupo asegurado será mediante relación de asegurados facilitada por el Tomador del Seguro. Por tanto no será necesaria la cumplimentación individual de solicitudes de adhesión al seguro. En consecuencia, se conviene que la compañía aseguradora no estará obligada a emitir certificados individuales de cobertura.

El Tomador del Seguro queda obligado a facilitar al Asegurador relación actualizada de asegurados/federados en la fecha de efecto de la póliza.

Asimismo, se compromete al envío con periodicidad semanal del fichero actualizado de asegurados en vigor. Este fichero debe contener al menos la siguiente información:

- DNI
- Nombre y apellidos
- Categoría
- Número de póliza
- Número de licencia federativa

Para el caso de los asegurados las licencias federativas y los documentos análogos son los documentos que acreditan al deportista, técnico o directivo como asegurado una vez cumplido el trámite de afiliación.

ARTICULO 2: Fechas de Alta y Baja del Beneficiario en el Seguro.

Con independencia de la fecha de entrada en vigor y vencimiento de la póliza, que se refleja en las Condiciones Particulares de la

CONDICIONES GENERALES

misma, el asegurado tendrá derecho a las prestaciones desde la fecha de alta considerada por el Asegurador y por un período igual al de vigencia de su licencia federativa siempre que esté dentro de la anualidad del contrato y excepto cuando la póliza sea rescindida por el tomador del seguro, en cuyo caso el seguro quedará sin efecto desde el mismo momento en que la Entidad comunique su decisión de rescindir o anular la póliza.

El Asegurador considerará como fecha de alta del asegurado, la misma propuesta por el tomador del seguro, siempre que se cumplan las condiciones de adhesión establecidas.

ARTICULO 3: Prestaciones.

El Contrato cubre la contingencia de accidente que produzca:

- Asistencia sanitaria.
- Compensaciones económicas por pérdidas anatómicas o funcionales.
- Auxilio al fallecimiento.

en los términos establecidos en las Condiciones Particulares.

ARTICULO 4: Comunicación del Siniestro.

Se procederá de la forma establecida en el documento 'Protocolo de actuación' que figura como anexo a esta póliza.

ARTICULO 5: Delimitación del Ámbito de la Prestación.

La prestación de asistencia sanitaria cubre el accidente deportivo de los asegurados.

Se entiende por accidente deportivo aquella lesión deportiva que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado, sobrevenida por el hecho u ocasión del ejercicio de la actividad deportiva por la que el asegurado se encuentre afiliado y que le produzca invalidez temporal, permanente o muerte, sin patología ni alteración anatómica previa.

Las antedichas circunstancias que deben darse al ocurrir el accidente deportivo, para ser considerado como tal, son las siguientes:

- 1º) Durante la celebración de una competición o actividad deportiva debidamente organizada o dirigida por los organismos deportivos correspondientes y realizados en circuito, estadio, pistas, instalación deportiva, terreno o medio físico necesario y adecuado debidamente definido y autorizado por las correspondientes autoridades federativas, comunitarias o, en su caso, gubernativas.
- 2º) Durante los entrenamientos o etapas de preparación deportiva, siempre que se realicen en las condiciones de lugar señaladas en el párrafo anterior y en presencia y bajo la dirección de entrenadores, preparadores o personal técnico cualificado de federación, club u organismo deportivo.
- 3º) En los actos de salvamento realizados por los miembros de la Federación Española de Salvamento y Socorrismo, de los Grupos de Socorro de la Federación Española de Montañismo y de aquellos otros efectuados por especialistas de otras Federaciones en posesión de licencia o título vigente. En estos últimos deberán haber sido requeridos sus servicios por directivos deportivos o por la autoridad competente.
- 4º) Durante los desplazamientos previamente programados organizados colectivamente o en equipo, dirigidos por el personal directivo del Organismo competente, y utilizando medios públicos regulares de transporte y con motivo de una actividad deportiva debidamente autorizada, esta cobertura tendrá carácter subsidiario.

Igualmente, se cubrirán los accidentes que sufran los deportistas que, con motivo de actividad deportiva autorizada, se desplacen individualmente utilizando medios públicos regulares de transporte; o los directivos federativos que realicen viajes, en comisión de servicios, en vehículos privados, siempre que medie autorización expresa de su Federación.

Asimismo, los árbitros, jueces, cronometradores y técnicos en sus desplazamientos, cualquiera que sea el medio de transporte que utilicen, en las condiciones siguientes:

- a) Que el desplazamiento se efectúe a, o desde, el lugar de la actividad deportiva hasta su localidad de residencia habitual.
- b) Que el desplazamiento esté motivado precisamente en razón al cargo técnico deportivo del afiliado, para en función a dicho cargo actuar en actividad deportiva debidamente programada.
- c) Que figure como asegurado en vigor en la fecha del accidente con su condición de técnico (árbitro, juez, cronometrador, preparador, entrenador).

ARTICULO 6: Accidentes Excluidos.

Quedan excluidos de la póliza:

- a) Los accidentes provocados intencionalmente por el Asegurado o que tengan su origen en actos de imprudencia**

CONDICIONES GENERALES

temeraria o culpa grave del asegurado, el suicidio y sus tentativas así como las automutilaciones

- b) La muerte producida a personas de edad inferior a catorce años o incapacitadas.
- c) Los hechos que no tengan la consideración de accidentes según lo estipulado en las presentes condiciones o se trate de accidentes diferentes a la propia actividad deportiva.
- d) Los que sufra el Asegurado o beneficiario en estado de perturbación mental, en estado de intoxicación por uso de drogas, estupefacientes o tóxicos, en estado de embriaguez o cuando de las pruebas de detección o comprobación alcohólica practicadas resultara una tasa de alcohol en sangre, humor vítreo o aire espirado superior a la permitida por la legislación viaria vigente en cada momento; en desafío, lucha o riña, excepto en caso probado de legítima defensa; como consecuencia de guerra, revolución, motín o acontecimientos similares, y por causas de terremotos u otros fenómenos de carácter catastrófico, que serán cubiertos por la cláusula especial de Riesgos Extraordinarios.
- e) En ningún caso están cubiertos los accidentes que se produzcan practicando paracaidismo, vuelo delta y cualquier otra actividad aérea, boxeo, caza mayor fuera de Europa, participando en carreras o rallies de automovilismo, motorismo o motonáutica. Tampoco quedan cubiertos los accidentes que se produzcan utilizando artefactos explosivos o, en general, interviniendo en actos notoriamente peligrosos no justificados por necesidad profesional.
- f) Los accidentes ocurridos al conducir un vehículo a motor si el Asegurado no está en posesión del correspondiente permiso de conducción.

Se cubren únicamente las lesiones producidas por un accidente. En particular, y entre otras asimilables, no tendrán consideración de accidente a los efectos de este contrato las siguientes lesiones y tratamientos, o consecuencias de los mismos:

- g) Los siniestros derivados de esfuerzos o sobreesfuerzos sea cual sea el origen de su patología y, concretamente, las lumbalgias, dorsalgias o procesos lumbociáticos en que se deriven.
- h) Los siniestros que deriven de una enfermedad.
- i) Los siniestros cuya única manifestación es el dolor sin comprobación por pruebas de diagnóstico.

Se excluye además de la cobertura del contrato:

Los siniestros derivados o agravados por una patología anterior a la entrada en vigor de la póliza. Todas las enfermedades crónicas o no, y lesiones o defectos constitucionales y físicos preexistentes a la fecha de incorporación a la póliza del Asegurado afectado, aun cuando no exista un diagnóstico concreto, así como sus consecuencias o secuelas. Se entiende por preexistentes aquellas enfermedades, lesiones o defectos constitucionales y físicos que causen sintomatología evidente o sospecha razonable anterior a la fecha de efecto de cada garantía contratada por el asegurado contratado. Se excluyen expresamente aquellas enfermedades que sean consecuencia de la práctica continuada de un deporte.

- j) Cualquier siniestro que tenga origen o sea agravado por la no aplicación por parte del asegurado de las normas elementales de prevención de riesgos laborales según la legislación vigente.
- k) Quedan excluidos los accidentes que sean consecuencia de desvanecimientos y síncope, ataques de apoplejía o epilepsia, roturas de aneurisma, infartos de miocardio, derrames cerebrales, arritmias cardíacas y fracturas patológicas del Asegurado.
- l) Las consecuencias de los actos médicos o quirúrgicos, a los cuales se someta voluntariamente el asegurado como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza tales como los tratamientos de tipo puramente estético.
- m) Cuando no pueda determinarse que el padecimiento o lesiones resultan como causa directa o derivada de la práctica de su deporte.
- n) Cuando en el transcurso del tratamiento médico, el diagnóstico inicial que dio origen a la prestación médico asistencia, sea modificado sustancialmente, siendo necesarias pruebas diagnósticas diferenciales o se descarte, para valorar de nuevo la etiología de la dolencia.
- o) Salvo para los deportistas de las Federaciones implicadas, la participación en deportes de alto riesgo, apuestas y récords o tentativas de los mismos.
- p) Cuando la finalidad de la actividad realizada en el momento del accidente no esté relacionada directamente con el deporte sino con actividades profesionales paralelas.
- q) Los accidentes producidos en periodo de baja médica, tanto si ésta es laboral como deportiva.

Enfermedades y lesiones preexistentes: En caso de agravación directa o indirecta de las lesiones y secuelas producidas por un accidente cubierto por la póliza, debido a la existencia de enfermedades o secuelas físicas anteriores a la ocurrencia del siniestro, la Compañía sólo responderá, en cuanto a duración y consecuencias, de las que habría

CONDICIONES GENERALES

probablemente tenido sin la intervención agravante de tales circunstancias.

Igual consideración tendrá la agravación motivada por una falta comprobada de cuidados, la aplicación de un tratamiento empírico o a la inobservancia de las prescripciones facultativas

ARTÍCULO 7: Derecho de Reembolso

En el supuesto que un deportista accidentado, en cuyo accidente concurren las circunstancias de exclusión, fuera atendido por los servicios médicos concertados o no de la compañía aseguradora, ésta solicitará el reembolso de los gastos producidos al Tomador del Seguro y/o en su caso, al asegurado.

ARTICULO 8: Requisitos de la Prestación

Para que el deportista accidentado pueda ser atendido por los servicios médicos del Asegurador, es necesario que llame al teléfono especificado en las Condiciones Particulares de la póliza, en el que le indicarán el centro asistencial al que deberá acudir, salvo en caso de URGENCIA VITAL en el que acudirá al centro asistencial más próximo.

El asegurado debe comunicar a la compañía el accidente en un plazo máximo de 7 días desde su ocurrencia remitiendo el correspondiente Parte de Accidente. En caso de incumplimiento, la compañía podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

El asegurado se responsabiliza de los gastos a que hubiera lugar, caso de no tener derecho a su asistencia con cargo a este seguro.

COBERTURAS ASEGURADAS

ASISTENCIA MÉDICO-QUIRÚRGICA Y SANATORIAL

ARTICULO 9: Contenido de la Prestación de Asistencia Sanitaria por Accidente en Centros Concertados:

1. Consulta médica y enfermería de urgencia.
2. Consultas sucesivas de médicos especialistas.
3. Material e instrumental necesario para curas y yesos.
4. Hospitalización e intervención quirúrgica: Honorarios médicos y ayudantías, anestesistas, gastos hospitalarios y de quirófano en hospitalización médica o quirúrgica derivada de accidente cubierto por la póliza. Gastos de farmacia en hospitalización.
5. Material ortopédico y prótesis y endoprótesis óseas, hasta los límites que respectivamente se establezcan en las Condiciones Particulares de la Póliza. En ningún caso estarán cubiertas por la póliza las prótesis externas como gafas, cristales, monturas, lentillas y elementos de similar naturaleza.
6. Rehabilitación.
7. Pruebas diagnósticas requeridas por los especialistas para el tratamiento de las consecuencias de los accidentes cubiertos: Resonancias Magnéticas, Radiografías, Tac, Ecografías.

Asimismo, se hace constar que el límite establecido en procesos infecciosos o patológicos acaecidos por una asistencia tardía o deficiente realizada por un Centro No Concertado de la Póliza es el indicado en las Condiciones Particulares para el caso de Urgencia Vital.

ARTICULO 10: Forma de la Prestación

La asistencia prevista en la condición anterior se prestará por los Facultativos, Centros y Clínicas que la Compañía Aseguradora tenga CONCERTADOS, que deberán ser utilizados obligatoriamente por aquellos deportistas lesionados que deseen recibir estas prestaciones.

No obstante lo anterior, si el asegurado es llevado a otros servicios asistenciales, no concertados, por motivos de gravedad y urgencia, precisando hospitalización, el Asegurador se hará cargo de los gastos derivados de la misma, siempre y cuando no exista ningún Centro Concertado por el Asegurador a los que poder acudir y la prestación se realice dentro de las primeras 24 horas desde la ocurrencia del accidente. En caso de existir Centro Concertado, o no se comunique el ingreso en el centro ajeno al Asegurador, o no se cumplimente el impreso antes indicado, ésta no se hará cargo de ninguna factura del centro no concertado, incluyendo los de la Seguridad Social.

En todo caso y una vez pasada la urgencia y gravedad, y siempre que el estado del paciente lo permita, éste debe ser trasladado a los servicios CONCERTADOS, previa autorización médica y con comunicación a la Mutualidad directamente.

CONDICIONES GENERALES

Los gastos producidos en servicios no concertados de la Mutualidad, por lesiones leves y no urgentes o por internamientos en Centros no concertados, cuando existan centros concertados, o no se haya hecho la preceptiva comunicación a la misma, serán reclamados por la Mutualidad a los interesados, encontrándose los asegurados, obligados a abonar la totalidad de los gastos de hospitalización o cualquier otro a que hubieran podido dar lugar.

En el caso de que la asistencia se facturase directamente a la compañía, ésta podrá reclamar su importe al accidentado y/o, en su caso, al Tomador del Seguro.

Cuando un asegurado inicie el tratamiento de su lesión en un Centro Concertado, para cambiar a otro Centro Concertado, será imprescindible la autorización expresa del Asegurador.

ARTICULO 11: Gastos asumidos por el Asegurador.

Los gastos producidos por prótesis u osteosíntesis derivada de una intervención quirúrgica realizada en los Servicios Concertados del Asegurador, correrán a cargo de ésta en su totalidad.

La Mutualidad facilitará gratuitamente el 70% del tratamiento ortésico prescrito por sus Servicios Médicos.

ARTICULO 12: Gastos no incluidos en la Prestación.

No serán satisfechos por la Mutualidad los gastos producidos por:

- 1. Todo el material prescrito en servicios ajenos a la Mutualidad.**
- 2. El material ortésico prescrito para prevención de accidentes.**
- 3. El prescrito por enfermedades o para corrección de vicios o deformidades anatómicas (varo, valgo, cayos, etc.) en el supuesto de las plantillas ortopédicas y demás ortopedias.**
- 4. Los gastos derivados de la rehabilitación, en los siguientes casos:**
 - Los gastos derivados de la rehabilitación por dolencias ergonómicas o de higiene postural.
 - Los gastos por tratamientos de algias inespecíficas de cualquier naturaleza. Los masajes relajantes y antiestrés.
 - Los gastos por lesiones y vicios posturales propios del crecimiento.
 - Los gastos por enfermedades crónicas músculo-tendinosas, reumáticas y degenerativas.
 - La potenciación muscular.
 - Los gastos derivados de la rehabilitación a domicilio y en piscina.
- 5. Los gastos derivados de las pruebas diagnósticas diferenciales o de descarte.**
- 6. Los gastos derivados de trasplante de órganos/tejidos de donante vivo o donante cadáver.**
- 7. Tratamientos que implanten cultivos con células madre o factores de crecimiento.**
- 8. Los gastos de farmacia ambulatoria.**
- 9. Los gastos de odonto-estomatología. No obstante, el Asegurador siempre y cuando derivado de un accidente deportivo se produjese una pérdida total o parcial de piezas dentarias que precisen restauración y a la vista del comunicado de accidente y diagnóstico recogido en éste impreso, autorizará previa petición del lesionado, la visita al odontólogo o maxilofacial y podrá conceder una ayuda única y graciable que no podrá exceder de la cantidad especificada en el Para realizar este pago será imprescindible presentar el original de la factura con el sello de pagado o recibí.**

ARTICULO 13: Límite de la Cobertura.

Los servicios de asistencia médico-quirúrgica y sanatorial, incluida la rehabilitación, los prestará el Asegurador durante un plazo máximo de 18 meses por Comunicado de Accidente y lesión declarada en el mismo, por el servicio médico asistencial, siempre y cuando el lesionado durante este período de tiempo esté al corriente del pago de las primas del seguro.

ARTICULO 14: Alta y Baja Deportiva.

Cuando un deportista tenga abierto un expediente por lesión causará inmediatamente baja deportiva, no pudiendo incorporarse a su deporte y presentar nuevo expediente por lesión hasta que el facultativo le dé el alta deportiva y sea conocido por la Mutualidad.

ARTICULO 15: Gastos de Transporte

Quedan cubiertos los gastos de transporte de la primera visita de urgencias al Centro Asistencial Concertado.

Quedan expresamente excluidos de cobertura de la póliza los gastos de búsqueda y rescate de los asegurados.

COMPENSACIÓN ECONOMICA POR PÉRDIDAS ANATÓMICAS O FUNCIONALES

CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 16: Contenido de la Prestación.

El Asegurador se obliga a pagar al Beneficiario el importe de indemnización resultante de aplicar el porcentaje de baremo que resulte por las lesiones permanentes e irreversibles derivadas de accidente sobre el capital garantizado en las condiciones particulares para dicha garantía.

A los efectos del presente seguro, se entiende por invalidez permanente según baremo derivada de accidente cubierto por el presente contrato de acuerdo a las Condiciones Generales aquella lesión que suponga la pérdida anatómica o funcional de miembros u órganos con carácter permanente e irreversible.

Baremo:

Porcentaje del 100%: Pérdida de ambos brazos o de ambas manos; de ambas piernas o de los dos pies; de un brazo y de una pierna; de una mano y de un pie. Ceguera absoluta. Parálisis completa. Enajenación mental incurable y absoluta.

Porcentaje del 75%: Pérdida completa y definitiva de un miembro inferior. Amputación o fractura no consolidada del muslo.

Porcentaje del 60%: Amputación o pérdida definitiva del brazo o mano derechos.

Porcentaje del 50%: Amputación o pérdida definitiva del brazo o mano izquierdos; de toda parte inferior a la rodilla; de un pie. Fractura no consolidada de una pierna. Seudoartrosis del fémur por efecto de gran pérdida de sustancia ósea. Sordera completa e incurable de ambos oídos.

Porcentaje del 30%: Pérdida completa de la visión de un ojo, con o sin ablación del mismo. Reducción de la mitad de la visión binocular. Ablación de la mandíbula inferior. Mutilaciones extensas de ambos maxilares y de la nariz. Seudoartrosis de húmero, consecuente a gran pérdida de sustancia ósea. Codo bailante o luxación irreductible del mismo. Anquilosis del codo en posición defectuosa. Fractura no consolidada de un brazo. Amputación de cuatro dedos de una mano, no siendo el pulgar. Amputación parcial de un pie, comprendiendo todos los dedos. Parálisis extensa de un miembro superior. Rodilla anquilosada en defectuosa posición. Fístula gástrica o estercorácea.

Porcentaje del 20%: Pérdida completa o luxación irreductible del hombro. Pérdida completa del movimiento de la cadera. Muñeca o garganta del pie bailante. Seudoartrosis de los huesos del antebrazo. Anquilosis del codo o de la rodilla en buena posición. Amputación total del pulgar derecho.

Porcentaje del 15%: Amputación total del pulgar izquierdo. Amputación total de uno de los índices o de los otros tres dedos de una mano, o del dedo gordo o de los otros cuatro dedos de un pie. Acortamiento de un miembro inferior, no menos de cinco centímetros. Fractura no consolidada de la mandíbula inferior. Grandes pérdidas de sustancia ósea en las paredes craneanas. Fístula o cualquier otra lesión del aparato urinario. Sordera completa y definitiva de un oído. Fístula pleural.

Porcentaje del 5%: Amputación o pérdida completa de uno o dos dedos de una mano; o de dos o tres dedos de un pie; o de una falange del pulgar o de cuatro falanges de los dedos restantes de la mano. Pérdida completa del movimiento de la muñeca o de la garganta del pie. Seudoartrosis de uno de los huesos del antebrazo. Acortamiento menor de cinco centímetros y superior a un centímetro de cualquier de los dos miembros inferiores.

Los porcentajes a aplicar para el cálculo de la invalidez permanente por accidente según baremo relativos a 'derecha' e 'izquierda' se invertirán en relación a brazos, manos o dedos cuando el Asegurado sea zurdo.

Regirán, además, las normas complementarias siguientes:

1. Todas las secuelas que se describen en cada baremos son traumáticas, es decir, derivadas de un accidente.
2. La lesión medular a consecuencia de un accidente indemnizable se considera como invalidez y será clasificada por semejanza en el coeficiente de invalidez que corresponda de entre las lesiones anteriormente enumeradas.
3. Si la incapacidad proviniere por un defecto no previsto en los cuadros anteriores, el tipo de incapacidad se determinará por analogía de gravedad.
4. La impotencia funcional absoluta y permanente de un miembro es equivalente a la pérdida orgánica del mismo.
5. Cuando la pérdida o inutilización de un miembro u órgano de los indicados sea solamente parcial, se fijará el grado de invalidez deduciendo la tasación en igual proporción sobre el porcentaje señalado en la categoría correspondiente.
6. Cuando el Asegurado resulte, por un mismo accidente cubierto por la póliza, con varias pérdidas o inutilizaciones, la indemnización total se calculará por acumulación de los porcentajes establecidos para las mismas, sin que el importe conjunto exceda en ningún caso del capital garantizado en las condiciones particulares para la garantía.
- 7. Las indemnizaciones contempladas en la presente garantía se considerarán siempre a cuenta de cualquiera otra indemnización por incapacidad permanente siempre y cuando deriven del mismo accidente reduciendo la suma asegurada en la proporción de las cantidades satisfechas por la mutualidad en concepto de incapacidad parcial.**
- 8. Si el Asegurado presentaba defectos corporales con anterioridad al accidente, la indemnización se fijará con arreglo al**

CONDICIONES GENERALES

grado de invalidez que habría resultado si el Asegurado, antes del accidente, hubiese sido una persona normal desde el punto de vista de la integridad corporal.

9. En la descripción del baremo, la palabra 'pérdida', se interpretará como pérdida funcional o amputación, según la característica de la lesión que produjo la secuela al asegurado.

10. La Mutualidad fijará el porcentaje de invalidez una vez que el estado del Asegurado sea reconocido como definitivo; pero esta determinación se hará siempre dentro del año a contar desde la fecha del accidente.

11. La determinación del grado de incapacidad se efectuará de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Contrato de Seguro. **Si el asegurado no aceptase la proposición de la Mutualidad en lo referente al grado de incapacidad, las partes se someterán a la decisión de peritos médicos**, conforme a los artículos 38 y 39 de la Ley citada.

12. Si después de fijada la invalidez sobreviene la muerte del Asegurado, las cantidades satisfechas por la Mutualidad se considerarán a cuenta de la indemnización pactada para el caso de muerte por accidente.

13. La suma de diversos porcentajes parciales, referidos a un mismo miembro u órgano, no podrá superar el porcentaje de indemnización establecido para la pérdida total del mismo. La acumulación de todos los porcentajes de incapacidad, derivados del mismo accidente, no dará lugar a una indemnización superior al 100 por 100.

Tramitación de las prestaciones

En caso de siniestro el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario deberá facilitar al Asegurador conjuntamente con el DNI del Asegurado, los impresos denominados Declaración de Siniestro, que se compondrán de:

- Resolución del I.N.S.S. en el que se declare la situación de incapacidad permanente y el grado de la misma; así como dictamen/propuesta del organismo público competente, y, en su caso, sentencia judicial firme. Debe contener: nombre, apellidos, domicilio, y actividad laboral previa a la invalidez; causas del accidente que han motivado la invalidez; diagnóstico completo; fecha de resolución; fecha en la que se inició la incapacidad temporal que derivó en la situación de incapacidad permanente.
- Certificado Médico expedido por el médico que ha tratado la patología causante de la invalidez permanente en el que necesariamente se hará constar el nombre, apellidos, la edad y la profesión del inválido; la dolencia causante de la invalidez permanente y sus causas; fecha de probable inicio del proceso y fecha de inicio de la asistencia médica; nombre, apellidos, nº de colegiado y especialidad médica del facultativo; firma y fecha de expedición.
- Formulario 145 de comunicación de datos al pagador debidamente cumplimentado y firmado.

El Asegurador podrá solicitar cuantos documentos y certificados adicionales estime necesarios para la precisa valoración del siniestro tras la presentación de los documentos requeridos.

La determinación del Tipo de Invalidez correspondiente se efectuará de conformidad con el Dictamen Médico de las lesiones ocasionadas por el accidente. Si el Asegurado no aceptase la proposición de la Entidad, las partes se someterán a la decisión de Peritos Médicos, conforme a los Artículos 38 y 39 de la Ley de Contrato de Seguro.

Ello no obstante si la declaración de invalidez hubiera sido formulada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, o en su caso por los Juzgados o Salas de lo Social, la Entidad estará al resultado de dicha declaración, sin perjuicio de su legitimación para impugnarla.

ARTICULO 17: Derecho de Deducción.

Si una vez abonada al accidentado la compensación económica correspondiente, sobreviniera la muerte dentro del año de la fecha del accidente y como consecuencia del mismo, el Asegurador considerará el pago realizado como un anticipo del importe de la compensación económica por fallecimiento, deduciendo de ésta la cantidad abonada y pagando el resto, si existiera.

AUXILIO AL FALLECIMIENTO

ARTICULO 18: Derecho a la Prestación

Si a consecuencia de accidente cubierto por el contrato fallece el Asegurado, inmediatamente o a contar desde la fecha del accidente, la Entidad pagará la indemnización prevista en las condiciones particulares para dicha garantía.

El Beneficiario deberá presentar los siguientes documentos:

- Certificado Médico que haya asistido al Asegurado en el que se detallarán las circunstancias y causas del fallecimiento.
- Certificado en extracto de inscripción de defunción en el registro civil.
- Documentos que acrediten la personalidad del Beneficiario.

Una vez recibidos los anteriores documentos, la Entidad, deberá pagar o consignar la prestación garantizada

El capital de fallecimiento, cuando éste se produzca en la práctica deportiva, pero sin causa directa del mismo, el importe

CONDICIONES GENERALES

de la prestación será de 1.803,04 Euros.

ACCIDENTES OCURRIDOS EN EL EXTRANJERO

ARTICULO 19: Ámbito de Actuación de la Mutualidad en el Extranjero

La Mutualidad cubre los accidentes deportivos que sufran los asegurados componentes de un equipo o, en desplazamientos individuales, con ocasión de actividades deportivas debidamente autorizadas por los Organismos competentes.

En este caso, las prestaciones aseguradas tendrán una limitación de los gastos médico-quirúrgicos y sanatoriales a 6.010,12 Euros.

ARTICULO 20: Requisitos de las Coberturas en el Extranjero

Para que el Asegurador reconozca la prestación que se señala en el artículo anterior, será requisito imprescindible que los Organismos competentes que realicen la afiliación de sus deportistas, comuniquen al menos con siete días de antelación, la autorización de participación y salida de los deportistas para actuar en el extranjero, indicando apellidos y nombre, número del NIF, número de licencia federativa, días de duración del viaje y detalle del recorrido a realizar, así como la denominación y clase de prueba o actividad deportiva en la que participen y lugar o lugares de su celebración. Deberá expresarse, asimismo, el nombre del Jefe de la expedición o federativo encargado de la misma.

Las Federaciones deberán tener en cuenta para solicitar la salida al extranjero:

- Que existan razones deportivas suficientes justificadas.
- Que conste que el deportista o deportistas relacionados tienen la capacidad técnica, grado de entrenamiento, material idóneo y responsabilidad necesaria para cubrir sus actuaciones.
- En los casos de participación en cursillos de aprendizaje o perfeccionamiento, que la Organización extranjera reúna las condiciones de organización y garantía de seguridad convenientes y que los profesores o jefes de expedición española tienen las cualificaciones técnicas y responsabilidad reconocidas.
- En los casos en los que se haya solicitado la salida al extranjero solamente para la práctica del deporte en sí y por cuenta del propio deportista, la Mutualidad sólo se hará responsable de facilitar sus prestaciones si el accidente deportivo se produce en las condiciones reglamentadas, no siendo imputable al asegurador ninguna otra responsabilidad.

ARTICULO 21: Forma de la Prestación

El jefe de la expedición realizará las gestiones con la autoridad extranjera para la inmediata asistencia del accidentado, comunicando el accidente al Mediador o en su caso al Asegurador, lo antes posible y, en cualquier caso, dentro de los siete días siguientes a haberse producido. Los expedicionarios procederán al abono de los gastos incurridos por la atención de los lesionados, siendo posteriormente compensados a su llegada a España, siempre que dichos gastos sean debidamente justificados y se hubieran producido reglamentariamente.

Los jefes de expedición, a su llegada a España, deberán dar cuenta al Presidente de la Federación correspondiente, de los detalles del accidente o accidentes ocurridos concretando las circunstancias de los mismos, a fin de que la Federación comunique al Asegurador, lo más rápidamente posible, dichos detalles.

La Mutualidad podrá establecer restricciones en la cobertura de salida al extranjero, pudiendo exigir el pago de una prima especial para esta cobertura, así como limitar la cuantía de las prestaciones que corresponden a los asegurados relacionados.

En estos casos, al Organismo solicitante le corresponde la responsabilidad de informar a dichos expedicionarios de las posibles limitaciones en la cuantía de las coberturas por si estiman de interés complementarlas en seguros privados, y serán responsables, subsidiarios, del abono de las primas fijadas.

ARTICULO 22: Aseguramiento Individual de la Salida al Extranjero.

Los desplazamientos individuales al extranjero, especialmente de los deportistas profesionales, serán objeto de estudio y mutuo acuerdo entre la respectiva Federación y la Mutualidad.

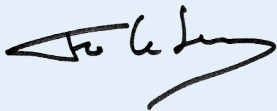
El Asegurador se reserva el derecho de no dar cobertura, de aplicar sobreprimas especiales, o limitación de la cobertura del riesgo en aquellos casos en que, por circunstancias excepcionales de riesgo (duración, distancias, condiciones económicas del país extranjero, profesionalismo, etc.), así lo hiciera necesario.

CONDICIONES GENERALES

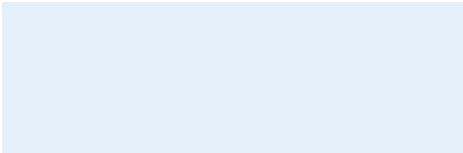
El tomador ha recibido las presentes condiciones generales, y reconoce haber leído y entendido estas condiciones, aceptando las mismas.

Previsión Balear, Mutualidad de Previsión Social. Registro Mercantil de Palma de Mallorca al folio 80, tomo 1.135, hoja PM-15537. CIF - V07103419

La Mutualidad Aseguradora



Firma Tomador



En Palma de Mallorca, a 14 de Agosto de 2025



SEGURO DE ACCIDENTES DEPORTIVOS

Asegurador: Previsión Balear, Mutualidad de Previsión Social

Número de Póliza: 4020017245-0

Agente vinculado: DIRECTO OFICINA PALMA (Cód: 5099972)

2312 - COLECTIVO ACCIDENTES DEPORTIVOS

20: FEDERACIONES

Estimado mutualista,

Esta es la copia de su contrato de póliza de seguro que debe devolvernos firmada. Para ello, ponemos a su disposición la dirección de correo electrónico infoseguros@previs.es, o bien a nuestro correo postal indicado más abajo.

C/ Gremi Sabaters, 68 - 1ºA
07009 Palma de Mallorca
Tel. Atención al cliente
900 720 210

PREVIS

CONDICIONES PARTICULARES

2312 - COLECTIVO ACCIDENTES DEPORTIVOS.
20: FEDERACIONES

INFORMACIÓN GENERAL

Efecto desde: 01/09/2025 a las 00:00 h.
Contratación: ANUAL RENOVABLE
Forma de pago: ANUAL

Vencimiento: 01/09/2026 a las 00:00 h.
Dom. de Cobro: ES2300810652270003001903

DATOS DEL COLABORADOR

Nombre: DIRECTO OFICINA PALMA
E-mail: ppol@previs.es
Dirección: CL/ GREMI SABATERS, 68, 1º A
Localidad: (07009) Palma de Mallorca

Teléfono: 971720210

DATOS DEL TOMADOR

Nombre: FEDERACIÓ D'ESPORTS ADAPTATS DE LES ILLES BALEARS (FESAIB)
Dirección: AV/ URUGUAY , PALMA ARENA
Localidad: (07010) Palma de Mallorca

CIF: G57393050

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado: Los federados con licencia en vigor y personal de la Federación como consecuencia de accidente durante la práctica de la disciplina asegurada o el desarrollo de las funciones propias.

BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de la póliza son por orden excluyente: el propio asegurado, su cónyuge no separado legalmente, sus hijos, sus padres y sus herederos legales.

COBERTURAS ASEGURADAS

Su alcance se describe en el condicionado general del presente contrato de seguro.

GARANTÍA	FRANQUICIA	LÍMITE PRESTACIÓN	REVAL.	CAPITAL ASEGURADO
2801-FALLECIMIENTO ACCIDENTE			0 %	6.010,12€
2845-INCAPACIDAD ACCIDENTE SEGUN BAREMO			0 %	12.020,24€
2839-ASISTENCIA SANITARIA ACCIDENTE	0 días	548 días	0 %	ILIMITADA

DELIMITACIÓN DE COBERTURA DE GASTOS ASISTENCIALES POR ACCIDENTE

Período máximo Cobertura de Asistencia Dental en Centros Concertados	548 DIAS
Importe máximo para Cobertura de Material Protésico y Endoprotésico	ILIMITADA
Importe máximo para Cobertura de Material Ortopédico	ILIMITADA
Cobertura URGENCIA VITAL en Centros No Concertados, hasta	3.000,00 EUR
Importe máximo para Cobertura de Material Protésico Dental	400,00 EUR
Cobertura en Centros Asistenciales Públicos No Concertados	EXCLUIDO
Cobertura en Centros Asistenciales Privados No Concertados	EXCLUIDO

La Mutualidad Aseguradora

Firma Tomador

En Palma de Mallorca, a 14 de Agosto de 2025

CONDICIONES PARTICULARES

PRIMA

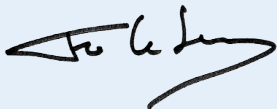
PRIMA NETA ANUAL:	140,96 €
IMPUESTOS:	11,49 €
CONSORCIO:	0,36 €
RECARGO:	0,00 €
PRIMA TOTAL:	152,81 €

CLÁUSULAS ESPECIALES

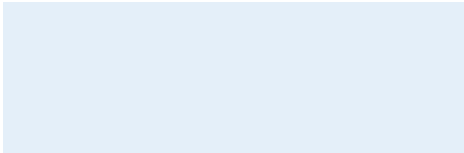
SON APLICABLES A ESTE CONTRATO LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

Previsión Balear, Mutuallidat de Previsión Social. Registro Mercantil de Palma de Mallorca al folio 80, tomo 1.135, hoja PM-15537. CIF - V07103419

La Mutuallidat Aseguradora



Firma Tomador



CLÁUSULAS ESPECIALES

A001

Las coberturas del presente contrato conforman las prestaciones descritas en el Real Decreto 849/93 de 4 de Junio. En ningún caso cubre las garantías establecidas en el artículo 23.3 de la Ley 39/2022 del Deporte, que indica que la cuantía de las prestaciones mínimas del seguro obligatorio deportivo será, como poco, la del baremo establecido para la valoración de los daños y perjuicios causados en accidente de circulación. Por lo tanto, será responsabilidad de la Federación cualquier reclamación que pudiera realizarse por parte de los federados respecto a otras indemnizaciones diferentes de las amparadas por esta póliza.

En el caso de que Previsión Balear modifique las coberturas de la póliza para adaptarlas a la nueva reglamentación que se pudiera aprobar con motivo del desarrollo reglamentario de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre del Deporte, el Tomador de la póliza tendrá un mes para aceptar de manera expresa la modificación contractual o la póliza se extinguirá automáticamente.

A002

COLECTIVO ASEGURADO: Los federados con licencia en vigor y personal de la Federación como consecuencia de accidente durante la práctica de la disciplina asegurada o el desarrollo de las funciones propias.

A003

ÁMBITO DE COBERTURA: Los accidentes que puedan sufrir los asegurados durante la práctica de la disciplina asegurada como transcurso de competiciones oficiales, entrenamientos organizados por el club e in itinere durante el trayecto normal de traslado o su participación en las funciones relacionadas con la Federación.

Queda establecida como prima mínima el importe de 152,80 euros.

A004

Identificación de asegurados:

El tomador debe aportar listado nominal de los participantes por categoría.

A005

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS:

Quedarán fuera de cobertura las lesiones no accidentales o derivadas de una patología preexistente, así como también, el infarto de miocardio, el infarto cerebrovascular y la deshidratación.

No quedan cubiertos deportistas subvencionados con becas ADO.

Para deportistas con compensación económica y no profesionales sus tarifas se calcularán caso a caso.

EXCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DURANTE EL PERIODO DE ASISTENCIA MÉDICA.

En tanto en cuanto el asegurado esté recibiendo asistencia médica por parte del Asegurador, queda excluida la práctica de cualquier deporte, tanto a nivel privado como federado.

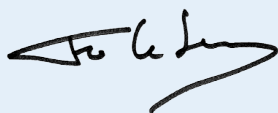
Aclaración de la cláusula C019: El infarto de miocardio será cubierto únicamente cuando las autoridades competentes lo reconozcan formalmente como un accidente deportivo.

Aclaración artículo 6 punto b: De conformidad con la legislación vigente, no se podrá otorgar cobertura por fallecimiento a menores de 14 años. En estos casos, en lugar de la indemnización por fallecimiento, se abonará el capital asegurado únicamente en concepto de gastos de sepelio.

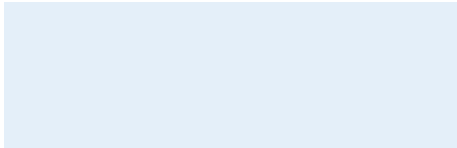
Ámbito de Actuación de PREBAL en el Extranjero:

PREBAL cubre los accidentes deportivos que sufran los asegurados componentes de un equipo o, en desplazamientos individuales, con ocasión de actividades deportivas debidamente autorizadas por los Organismos competentes.

La Mutualidad Aseguradora



Firma Tomador



En Palma de Mallorca, a 14 de Agosto de 2025

Ejemplar para la Mutualidad - devolver firmado

4 de 9

CLÁUSULAS ESPECIALES

C014 **Se cubren únicamente las lesiones producidas por un accidente. En particular, y entre otras asimilables, no tendrán consideración de accidente a los efectos de este contrato las siguientes lesiones y tratamientos, o consecuencias de los mismos:**

- Los siniestros derivados de esfuerzos o sobreesfuerzos sea cual sea el origen de su patología y, concretamente, las lumbalgias, dorsalgias o procesos lumbociáticos en que se deriven.
- Los siniestros que deriven de una enfermedad.
- Los siniestros cuya única manifestación es el dolor.

Se excluye además de la cobertura del contrato:

- Los siniestros derivados o agravados por una patología anterior a la entrada en vigor de la póliza.
- La agravación de cualquier siniestro derivado de accidente si dicha agravación se debe a una enfermedad.
- Cualquier siniestro que tenga origen o sea agravado por la no aplicación por parte del asegurado de las normas elementales de prevención de riesgos laborales según la legislación vigente.
- Cualquier otro de los RIESGOS EXCLUIDOS que expresamente se detallan y relacionan en el modelo Condiciones Generales que se hace entrega junto con las presentes Condiciones Particulares y Cláusulas Especiales.

La ocultación de datos relevantes para la valoración de los riesgos de las actividades o del estado de salud a asegurar, anteriores a la fecha de formalización de la póliza podrá dar lugar a la resolución automática del contrato de seguro.

C015 Contenido de la Asistencia Sanitaria por Accidente en Centros Concertados:

- Consulta médica y enfermería de urgencia.
- Consultas sucesivas de médicos especialistas.
- Material e instrumental necesario para curas y yesos.
- Hospitalización e intervención quirúrgica: Honorarios médicos y ayudantías, anestesistas, gastos hospitalarios y de quirófano en hospitalización médica o quirúrgica derivada de accidente cubierto por la póliza. Gastos de farmacia en hospitalización.
- Material ortopédico y prótesis y endoprótesis óseas, hasta los límites que respectivamente se establezcan en las Condiciones Particulares de la Póliza. **En ningún caso estarán cubiertas por la póliza las prótesis externas como gafas, cristales, monturas, lentillas y elementos de similar naturaleza.**
- Rehabilitación.
- Pruebas diagnósticas requeridas por los especialistas para el tratamiento de las consecuencias de los accidentes cubiertos: Resonancias Magnéticas, Radiografías, Tac, Ecografías.

Asimismo, se hace constar que el límite establecido en procesos infecciosos o patológicos acaecidos por una asistencia tardía o deficiente realizada por un Centro No Concertado de la Póliza es el indicado en las Condiciones Particulares para el caso de Urgencia Vital.

C019 **A los efectos del presente seguro no tendrá la consideración de accidente el infarto de miocardio ni el accidente cerebro-vascular.**

C045 Contenido de la cobertura de Gastos de Transporte: Quedan cubiertos los gastos de transporte de la primera visita de urgencias al Centro Asistencial Concertado y el transporte de la 2ª visita cuando ésta sea entre islas y siempre por prescripción facultativa. **En cualquier caso, no queda incluido el gasto de transporte del acompañante, salvo repatriación del asegurado en viajes fuera de la Comunidad Autónoma, cuando el asegurado no pueda regresar con el resto del grupo asegurado desplazado. Quedan expresamente excluidos de cobertura de la póliza los gastos de búsqueda y rescate de los asegurados.**

C057 El Tomador del seguro reconoce expresamente que con anterioridad a la celebración de este contrato la Mutualidad le ha informado de la legislación aplicable al mismo y de las diferentes instancias de reclamación en caso de litigio.

La Mutualidad Aseguradora

Firma Tomador

CLÁUSULAS ESPECIALES

C090 En caso de asistencia por URGENCIA VITAL el asegurado podrá ser atendido en el Centro Asistencial más próximo y las facturas que deriven de la asistencia prestada en 24 primeras horas desde el momento del accidente serán a cargo de la Mutualidad.

Una vez superada la primera asistencia de URGENCIA VITAL, y solo cuando el estado del accidentado lo permita, éste será trasladado a un Centro Asistencial Concertado para continuar su tratamiento.

En caso de permanencia en el Centro Asistencial no concertado, la Mutualidad no asumirá el pago de las facturas derivadas de todos los servicios que se le puedan prestar.

En base a lo anterior, y salvo los casos de URGENCIA VITAL según las condiciones anteriormente descritas, quedarán expresamente excluidas de cobertura y serán siempre con cargo del propio asegurado cualquier tipo de asistencia practicada por cualquier Centro Asistencial Público o Privado no incluido en la relación de Centros Concertados de la Mutualidad. Si los gastos se facturan a la Mutualidad, ésta los reclamará a los asegurados, encontrándose éstos obligados a abonarlos.

El Tomador se compromete y asume bajo su responsabilidad a informar a los asegurados de la póliza de forma expresa sobre el contenido de esta cláusula.

C101 El Tomador conoce el protocolo de actuación en caso de accidente deportivo y se compromete y asume bajo su responsabilidad a informar del mismo a los asegurados de la póliza así como del contenido de las cláusulas particulares del presente contrato.

C102 El asegurado debe comunicar a la compañía el accidente en un plazo máximo de 7 días desde su ocurrencia remitiendo el correspondiente Parte de Accidente. En caso de incumplimiento, la compañía podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

C800 Mediante la firma del presente contrato de seguro, Vd. autoriza a Previsión Balear, MPS a enviar instrucciones a su entidad financiera para adeudar su cuenta y a su entidad financiera para efectuar los adeudos en su cuenta siguiendo las instrucciones Previsión Balear, MPS. Como parte de sus derechos, Vd. está legitimado al reembolso por su entidad en los términos y condiciones del contrato suscrito con la misma. La solicitud de reembolso deberá efectuarse dentro de las ocho semanas que siguen a la fecha de adeudo en cuenta. Puede obtener información adicional sobre sus derechos en su entidad financiera.

Referencia de la orden de domiciliación: (El especificado en la página 1, apartado **PÓLIZA**)

Nombre del deudor: (El especificado en la página 1, apartado **TOMADOR**)

Nº de IBAN: (El especificado en la página 1, apartado **DOMICILIO DE COBRO**)

Nombre del acreedor: **Previsión Balear, Mutualidad de Previsión Social**

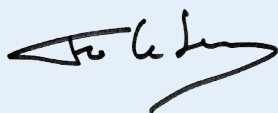
Identificación del acreedor: **V07103419**

Tipo de pago: Pago recurrente.

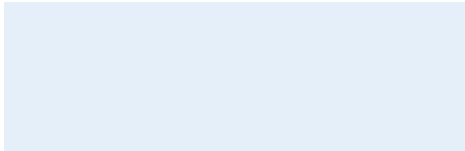
C806 En cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales se le informa de que el responsable del tratamiento es PREVISIÓN BALEAR, Mutualidad de Previsión Social. Sus datos serán tratados para la formalización del contrato de seguro, la gestión de las coberturas contratadas, la gestión contable y administrativa de la póliza y el envío de información comercial sobre productos y servicios ofrecidos por la entidad a las direcciones de correo electrónico facilitadas. Constituye la base legitimadora para estos tratamientos la existencia de una relación contractual y el interés legítimo en informar sobre nuestros servicios. Comunicaremos sus datos por obligación legal o cuando sea necesario para la ejecución del contrato que le vincula con la entidad. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos como se explica en la información adicional, que puede consultar en

<http://www.previs.es/es/privacidad/privacidad-previs-seguros/>

La Mutualidad Aseguradora



Firma Tomador



En Palma de Mallorca, a 14 de Agosto de 2025

Ejemplar para la Mutualidad - devolver firmado

6 de 9

CLÁUSULAS ESPECIALES

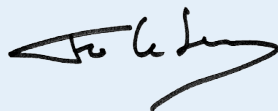
C816 Si para la formalización del contrato de seguro es condición necesaria proporcionar a la Mutualidad los datos personales de los asegurados, el tomador será responsable de cumplir con los requisitos de la normativa vigente en materia de protección de datos personales para llevar a cabo tal comunicación, que le obliga, entre otras cosas, a informar a dichos asegurados de que sus datos serán comunicados a PREVISIÓN BALEAR, Mutualidad de Previsión Social.

En tal caso, el tomador del seguro se compromete a informar a los asegurados de que:

- Sus datos serán tratados por PREVISIÓN BALEAR, Mutualidad de Previsión Social, que será Responsable del tratamiento.
- La finalidad del tratamiento es la formalización del contrato de seguro y la gestión de las coberturas contratadas por el tomador.
- El asegurado tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se explica en la información adicional que puede consultar en la política de privacidad de seguros en:

<http://www.previs.es/es/privacidad/privacidad-previs-seguros/>

La Mutualidad Aseguradora



Firma Tomador

En Palma de Mallorca, a 14 de Agosto de 2025

Ejemplar para la Mutualidad - devolver firmado

7 de 9

FIRMA Y CONSTANCIA DE LA RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN

El Tomador declara haber recibido un ejemplar del presente contrato de seguro, que incluye las condiciones particulares, las cláusulas especiales y el condicionado general, sin validez y efecto por separado, y reconoce expresamente mediante la firma del presente documento haber leído y entendido estas condiciones, aceptando las mismas, y en especial las cláusulas limitativas a que hace referencia el artículo 3 de la Ley de Contrato de Seguro incluidas en el condicionado general y que se reproducen a continuación:

Quedarán excluidos de cobertura los siniestros derivados de las siguientes causas:

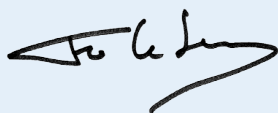
- a) Los accidentes provocados intencionalmente por el Asegurado o que tengan su origen en actos de imprudencia temeraria o culpa grave del asegurado, el suicidio y sus tentativas así como las automutilaciones
 - b) La muerte producida a personas de edad inferior a catorce años o incapacitadas.
 - c) Los hechos que no tengan la consideración de accidentes según lo estipulado en las presentes condiciones o se trate de accidentes diferentes a la propia actividad deportiva.
 - d) Los que sufra el Asegurado o beneficiario en estado de perturbación mental, en estado de intoxicación por uso de drogas, estupefacientes o tóxicos, en estado de embriaguez o cuando de las pruebas de detección o comprobación alcohólica practicadas resultara una tasa de alcohol en sangre, humor vítreo o aire espirado superior a la permitida por la legislación viaria vigente en cada momento; en desafío, lucha o riña, excepto en caso probado de legítima defensa; como consecuencia de guerra, revolución, motín o acontecimientos similares, y por causas de terremotos u otros fenómenos de carácter catastrófico, que serán cubiertos por la cláusula especial de Riesgos Extraordinarios.
 - e) En ningún caso están cubiertos los accidentes que se produzcan practicando paracaidismo, vuelo delta y cualquier otra actividad aérea, boxeo, caza mayor fuera de Europa, participando en carreras o rallies de automovilismo, motorismo o motonáutica. Tampoco quedan cubiertos los accidentes que se produzcan utilizando artefactos explosivos o, en general, interviniendo en actos notoriamente peligrosos no justificados por necesidad profesional.
 - f) Los accidentes ocurridos al conducir un vehículo a motor si el Asegurado no está en posesión del correspondiente permiso de conducción.
- Se cubren únicamente las lesiones producidas por un accidente. En particular, y entre otras asimilables, no tendrán consideración de accidente a los efectos de este contrato las siguientes lesiones y tratamientos, o consecuencias de los mismos:
- g) Los siniestros derivados de esfuerzos o sobreesfuerzos sea cual sea el origen de su patología y, concretamente, las lumbalgias, dorsalgias o procesos lumbociáticos en que se deriven.
 - h) Los siniestros que deriven de una enfermedad.
 - i) Los siniestros cuya única manifestación es el dolor sin comprobación por pruebas de diagnóstico.

Se excluye además de la cobertura del contrato:

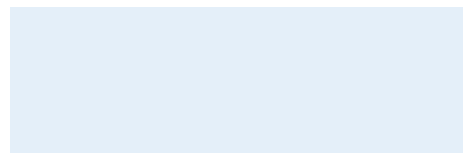
Los siniestros derivados o agravados por una patología anterior a la entrada en vigor de la póliza. Todas las enfermedades crónicas o no, y lesiones o defectos constitucionales y físicos preexistentes a la fecha de incorporación a la póliza del Asegurado afectado, aun cuando no exista un diagnóstico concreto, así como sus consecuencias o secuelas. Se entiende por preexistentes aquellas enfermedades, lesiones o defectos constitucionales y físicos que causen sintomatología evidente o sospecha razonable anterior a la fecha de efecto de cada garantía contratada por el asegurado contratado. Se excluyen expresamente aquellas enfermedades que sean consecuencia de la práctica continuada de un deporte.

- a) Cualquier siniestro que tenga origen o sea agravado por la no aplicación por parte del asegurado de las normas elementales de prevención de riesgos laborales según la legislación vigente.
- b) Quedan excluidos los accidentes que sean consecuencia de desvanecimientos y síncope, ataques de apoplejía o epilepsia, roturas de aneurisma, infartos de miocardio, derrames cerebrales, arritmias cardíacas y fracturas patológicas del Asegurado.
- c) Las consecuencias de los actos médicos o quirúrgicos, a los cuales se someta voluntariamente el asegurado como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza tales como los tratamientos de tipo puramente estético.
- d) Cuando no pueda determinarse que el padecimiento o lesiones resultan como causa directa o derivada de la práctica de su deporte.
- e) Cuando en el transcurso del tratamiento médico, el diagnóstico inicial que dio origen a la prestación médica asistencia, sea modificado sustancialmente, siendo necesarias pruebas diagnósticas diferenciales o se descarte, para valorar de nuevo la etiología de la dolencia.
- f) Salvo para los deportistas de las Federaciones implicadas, la participación en deportes de alto riesgo, apuestas y récords o tentativas de los mismos.
- g) Cuando la finalidad de la actividad realizada en el momento del accidente no esté relacionada directamente con el deporte sino con actividades profesionales paralelas.
- h) Los accidentes producidos en periodo de baja médica, tanto si ésta es laboral como deportiva.

La Mutualidad Aseguradora



Firma Tomador



En Palma de Mallorca, a 14 de Agosto de 2025

FIRMA Y CONSTANCIA DE LA RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN

Enfermedades y lesiones preexistentes: En caso de agravación directa o indirecta de las lesiones y secuelas producidas por un accidente cubierto por la póliza, debido a la existencia de enfermedades o secuelas físicas anteriores a la ocurrencia del siniestro, la Compañía sólo responderá, en cuanto a duración y consecuencias, de las que habría probablemente tenido sin la intervención agravante de tales circunstancias.

Igual consideración tendrá la agravación motivada por una falta comprobada de cuidados, la aplicación de un tratamiento empírico o a la inobservancia de las prescripciones facultativas.

COBERTURA ASISTENCIA MÉDICO QUIRÚRGICA Y SANATORIAL

Gastos no incluidos en la Prestación.

No serán satisfechos por la Mutualidad los gastos producidos por:

1. Todo el material prescrito en servicios ajenos a la Mutualidad.
2. El material ortopédico prescrito para prevención de accidentes.
3. El prescrito por enfermedades o para corrección de vicios o deformidades anatómicas (varo, valgo, cayos, etc.) en el supuesto de las plantillas ortopédicas y demás ortopedias.
4. Los gastos derivados de la rehabilitación, en los siguientes casos:
 - Los gastos derivados de la rehabilitación por dolencias ergonómicas o de higiene postural.
 - Los gastos por tratamientos de algias inespecíficas de cualquier naturaleza. Los masajes relajantes y antiestrés.
 - Los gastos por lesiones y vicios posturales propios del crecimiento.
 - Los gastos por enfermedades crónicas músculo-tendinosas, reumáticas y degenerativas.
 - La potenciación muscular.
 - Los gastos derivados de la rehabilitación a domicilio y en piscina.
5. Los gastos derivados de las pruebas diagnósticas diferenciales o de descarte.
6. Los gastos derivados de trasplante de órganos/tejidos de donante vivo o donante cadáver.
7. Tratamientos que implanten cultivos con células madre o factores de crecimiento.
8. Los gastos de farmacia ambulatoria.
9. Los gastos de odonto-estomatología. No obstante, el Asegurador siempre y cuando derivado de un accidente deportivo se produjese una pérdida total o parcial de piezas dentarias que precisen restauración y a la vista del comunicado de accidente y diagnóstico recogido en éste impreso, autorizará previa petición del lesionado, la visita al odontólogo o maxilofacial y podrá conceder una ayuda única y graciable que no podrá exceder de la cantidad especificada en el Para realizar este pago será imprescindible presentar el original de la factura con el sello de pagado o recibí.

Límite de la Cobertura.

Los servicios de asistencia médico-quirúrgica y sanatorial, incluida la rehabilitación, los prestará el Asegurador durante un plazo máximo de 18 meses por Comunicado de Accidente y lesión declarada en el mismo, por el servicio médico asistencial, siempre y cuando el lesionado durante este período de tiempo esté al corriente del pago de las primas del seguro.

Gastos de Transporte

Quedan expresamente excluidos de cobertura de la póliza los gastos de búsqueda y rescate de los asegurados.

COBERTURA FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE

El capital de fallecimiento, cuando éste se produzca en la práctica deportiva, pero sin causa directa del mismo, el importe de la prestación será de 1.803,04 Euros.

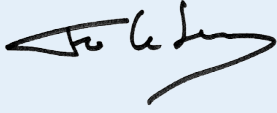
ACCIDENTES OCURRIDOS EN EL EXTRANJERO

En este caso, las prestaciones aseguradas tendrán una limitación de los gastos médico-quirúrgicos y sanatoriales a 6.010,12 Euros.

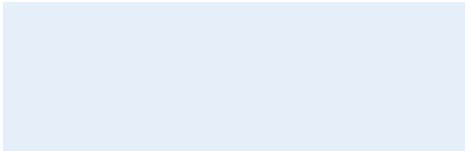
El Tomador del seguro reconoce haber recibido toda la información exigida en los Art. 122 a 127 del Reglamento de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. (RD 1060/2015).

Como prueba de conformidad con todo lo anterior, el Tomador del seguro firma la presente póliza en la fecha abajo indicada.

La Mutualidad Aseguradora



Firma Tomador



En Palma de Mallorca, a 14 de Agosto de 2025

Ejemplar para la Mutualidad - devolver firmado

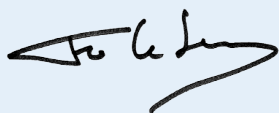
Póliza: 4020017245-0
Suplemento: 0
**COLECTIVO ACCIDENTES
DEPORTIVOS**

CONDICIONES GENERALES

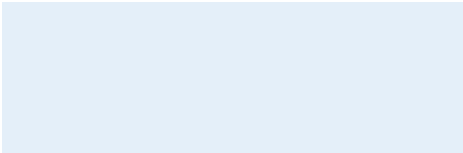
El tomador ha recibido las presentes condiciones generales, y reconoce haber leído y entendido estas condiciones, aceptando las mismas.

Previsión Balear, Mutualidad de Previsión Social. Registro Mercantil de Palma de Mallorca al folio 80, tomo 1.135, hoja PM-15537. CIF - V07103419

La Mutualidad Aseguradora



Firma Tomador



En Palma de Mallorca, a 14 de Agosto de 2025

Ejemplar para la Mutualidad - devolver firmado